



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA S.C.

INCORPORADA A LA UNAM

TESIS

**"LA FIGURA DEL TESTIGO PROTEGIDO EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN MÉXICO"**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

OSWALDO MISAEL TORRES ROMERO

ASESORA: LIC. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO

MÉXICO, D.F. JUNIO DE 2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos.....

Si bien es cierto esta tesis y en general mis estudios de Licenciatura han requerido de esfuerzo y mucha dedicación de mi parte, pero también lo es que no hubiese sido posible su culminación sin la participación desinteresada de todas y cada una de las personas que a continuación referiré, puesto que han sido soporte y motivación en todos y cada uno de los momentos vividos.

Primero y antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mi madre, por ser mi mejor apoyo y motivación para seguir adelante día a día, por ser mi respaldo y soporte en todos los momentos de mi vida, por ser mi amiga y mi confidente, consejera y la guía en mi camino, por caminar conmigo el sendero de la educación y no permitirme claudicar en el trayecto.

A mi padre, por ser el mejor ejemplo a seguir en mi vida, por dejar en mi los cimientos para ser una persona ética, profesional y apasionado de lo que hace, se que desde donde estés me observas y también se que con esta meta alcanzada por tu hijo estas completamente orgulloso.

A mis hermanos, Marco Antonio, María Guadalupe, José Luis, Juan Ignacio, Juan y Margarita, gracias por acompañarme en esta aventura que significó la licenciatura y de apoyarme de forma incondicional, tanto económica como moralmente, este logro es de todos ustedes y de sus familias.

A ti Ivon, gracias por tu paciencia, tu compañía y tú inagotable apoyo, gracias por impulsarme a culminar este trabajo y no dejarme declinar, gracias por permitirme compartir contigo mi vida y mis logros, esta tesis también es tuya.

A mis tíos y tías, gracias por estar ahí siempre, por darme la confianza de acercarme a ustedes y recibir sus consejos y opiniones, gracias por confiar en mí y apoyarme en todos los sentidos para alcanzar este objetivo, muy en especial, dedico este trabajo a mi tío Vicente Romero, fuiste tú la persona que me inspiro para dedicarme a la abogacía, he aprendido mucho de ti, de tu forma de ser, de tu trato a la gente y de tu profesionalismo, gracias por todo tu apoyo y motivación, gracias por el ejemplo de vida y amor a tu familia que nos estas demostrando al seguir luchando día a día, el listón lo tienes muy alto, espero que con esfuerzo y dedicación algún día llegue a ser al menos la mitad de lo que tú eres, gracias por todo y por supuesto este logro es gustosamente compartido contigo .

A mis primos y sobrinos, gracias por ser los motivos para crecer como persona cada día, se que este no es el final, tengo que continuar puesto que se y estoy consciente de que ustedes tendrán que seguir mi camino académico y superarme, por lo cual, mientras más alto yo pueda llegar, ustedes serán mejores, espero poder ser un ejemplo a seguir, hay una frase que probablemente han escuchado, a mí me ayudo y espero que ustedes la puedan aplicar "Pon tus ojos en lo más alto.....y un día lo veras de frente".

Al Dr. Albertico Guinto Sierra, por la oportunidad de desarrollarme profesionalmente, por confiar en mí y hacerme participe de experiencias que han marcado mi vida personal y profesional, gracias por brindarme su amistad y permitirme verlo no solo como un jefe sino como un amigo, gracias por motivarme a ser cada día mejor y a concluir exitosamente esta etapa de mi vida profesional.

A la Licenciada María del Rosario Ramírez Castro, por haber confiado en mi persona, por la paciencia y dedicación en la dirección de este trabajo de tesis, por sus consejos y sobre todo por los conocimientos que hizo el favor de compartir conmigo durante mis estudios de licenciatura y aun después de culminados.

A la Lic. Anabel Martínez Castillo, por brindarme su ayuda y amistad desde el primer momento en que pise el despacho, por siempre estar ahí cuando necesite de su apoyo y sus consejos, gracias por alentarme en este proyecto y aportar tu granito de arena en este trabajo de tesis.

A la familia Salas Cervantes por su total apoyo durante mis estudios de licenciatura por siempre tenderme la mano y alentarme a continuar para culminar con mis estudios profesionales.

A mis sinodales, la Licenciada Sofía Adriana Santos Jiménez y al Maestro José Carlos Montemayor Santana, por su paciencia y atenta lectura del presente trabajo, por sus comentarios en todo el proceso de elaboración de la Tesis y sus valiosas correcciones a la misma.

A todas aquellas personas con las que he compartido experiencias profesionales dentro y fuera del despacho, gracias a esa gente pude enriquecerme como persona y como profesionista, gracias por compartir su tiempo y sus experiencias conmigo.

A todos mis amigos, compañeros, catedráticos y personal de la Universidad Latina, fueron parte de esta aventura y siempre quedaran plasmados en mis recuerdos.

“Gracias a todos y cada uno de ustedes, hoy se cumple un sueño y con él se materializa el esfuerzo y dedicación de muchos años de trabajo, estoy orgulloso de esta meta cumplida, pero lo estoy aún más porque sé que ustedes comparten conmigo esta felicidad y son parte de ella”.

Oswaldo Misael Torres Romero.

**“LA FIGURA DEL TESTIGO PROTEGIDO EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN MÉXICO”.**

CAPÍTULO I.
MARCO HISTÓRICO

	Página
1.1 Orígenes de la delincuencia organizada con influencia en México. - - - - -	1
1. 2 Italia. - - - - -	-2
1. 3 Estados Unidos de Norteamérica. - - - - -	-4
1. 4 Colombia.- - - - -	-6
1. 5 México. - - - - -	9

CAPÍTULO II.
MARCO CONCEPTUAL

2.1 Medios de Prueba en el Derecho Penal Mexicano.- - - - -	15
2.1.1 Definición de Testigo.- - - - -	-24
2.1.2 La Testimonial en General. - - - - -	41
2.1.3 Definición de Delincuencia.- - - - -	-47
2.1.4 Delincuencia Común. - - - - -	55
2.2. Delincuencia Organizada. - - - - -	57
2.3 Asociación Delictuosa. - - - - -	-64
2.4 Pandilla.- - - - -	66
2.5 Análisis del Testigo Protegido.- - - - -	-69
2.5.1 Tipos de Testigo Protegido.- - - - -	70
2.5.2 Fuentes Confidenciales.- - - - -	-72
2.5.3 Informantes Confidenciales.- - - - -	-73
2.5.4 Testigos Cooperantes o Testigos Protegidos.- - - - -	74
2.5.5 Utilidad y/o Beneficios de contar con un Testigo Protegido.- - - - -	-77
2.5.6 Condiciones y/o Características para ser Testigo Protegido.- - - - -	78
2.5.7 Beneficios que se pueden obtener al ser Testigo Protegido.- - - - -	79
2.5.8 Opinión respecto de la Figura del Testigo Protegido.- - - - -	84

CAPÍTULO III.

MARCO JURÍDICO

3.1	Inconstitucionalidad de la Prueba.	88
3.2	Valoración de la Prueba.	89
3.2.1	Sistema de Libre Apreciación de la Prueba.	91
3.2.2	Sistema de Prueba Legal o Tasada.	92
3.2.3	Sistema Mixto.	92
3.3	Normatividad que Regula y Contempla la Figura de Testigo Protegido en México.	97
3.4	Procedimiento Administrativo para Fungir como Testigo Protegido.	100
3.5	Convenciones y/o Tratados Internacionales que hacen referencia a la Figura del Testigo Protegido.	102

CAPÍTULO IV.

DERECHO COMPARADO

4.1	Colombia.	106
4.2	Estados Unidos de Norte América.	109
4.3	Italia.	111
4.4	España.	112
4.5	Unión Europea.	113

CAPÍTULO V.

PROPUESTAS SOBRE LA FIGURA DEL TESTIGO PROTEGIDO

5.1	Propuestas.	114
------------	--------------------	------------

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

La Delincuencia Organizada es uno de los tantos males que aquejan a nuestra sociedad, es un problema compartido, ya que no solo nuestro país se ve afectado por este tipo de delincuencia, en los últimos tiempos, las notas más relevantes de la actual delincuencia son en sentido de la transición de una criminalidad individual a una de índole organizada, es por eso que se requiere del análisis de este fenómeno, en primer lugar, ¿Cómo surge la criminalidad organizada y cómo se desarrolla en la realidad?, siendo que de un tiempo no muy lejano a la fecha, no solo interesa el tipo de drogas que manejan ni cómo las trasladan, ahora es del interés general, saber ¿Cómo operan?, ¿Cuáles son sus estrategias y estructuras?, ¿Quiénes son? y ¿Cuál debe ser el camino a seguir para combatir al crimen organizado?.

Es por ello y atendiendo a la experiencia internacional se demuestra que los estados democráticos o en vías de consolidación democrática, como son Italia, Francia, Estados Unidos, España, Colombia, entre otros, han tenido que asumir una reglamentación especial para enfrentar la delincuencia organizada, con el objeto de garantizar su viabilidad como Estado y de asegurar el desarrollo material y moral de sus pueblos.

Ya con estos antecedentes de países democráticos como experiencia, en México, siendo el año de 1996, fue aprobada por primera vez por el Congreso de la Unión una Ley especializada en el combate a la delincuencia organizada, que introdujo al derecho mexicano figuras que hasta entonces solo se conocían por las películas o bien por publicaciones de su uso en otros países, en específico Estados Unidos, siendo la que nos interesa y ocupa en este momento “El Testigo Protegido”.

Esta ley especializada se denominó como “Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada” en ella se especificó que la Procuraduría General de la República podría mantener en reserva la identidad de los testigos colaboradores durante la etapa de averiguación previa, lo que se interpretó o entendió fue que su verdadera identidad

tendría que ser revelada al momento de que se iniciare el proceso ante un juez, lo cual fue la primer complicación ya que es interpretación, hasta el año 2011 un Tribunal Colegiado de Circuito con sede en Guadalajara, Jalisco, aprobó jurisprudencia en la que estableció que las identidades deben revelarse una vez iniciada la etapa del juicio, este es un ejemplo de los tantos problemas que ha enfrentado la utilización de esta figura, ya que es muy escasa la información jurídica respecto de ella y la aplicación de la misma en nuestro país se hace conforme a criterio de los funcionarios o bien a conveniencia.

Sin importar esto último, esta herramienta ha sido tal vez la más útil para la Procuraduría General de la República en el combate al crimen organizado, por encima incluso de la intervención de comunicaciones privadas. Los dichos de este tipo de testigos han sido el cimiento mas importante para todos los grandes procesos contra cárteles del narcotráfico, que han estado basados en testimonios de personas cuyos nombres rara vez han salido a la luz pública, y que también obtienen beneficios como penas reducidas e incluso compensaciones económicas.

Es por ello, la importancia de analizar esta figura procesal, ya que también, es de todos sabido, puesto que fueron cuestiones que se ventilaron en todos los medios de comunicación, que la Procuraduría General de la República anunciaba jactándose de que había dado un “fuerte golpe al crimen organizado” y que tiempo después, todos los detenidos consiguieron su libertad, no por fuga o evasión, sino porque en el procedimiento se les desvanecieron los argumentos que tenían en contra de los detenidos, siendo del conocimiento de la opinión pública tiempo después que estas pruebas no eran más que “declaraciones de testigos protegidos” las cuales eran falsas o imprecisas, todo ello lleva a una serie de preguntas entre las cuales se encuentran....¿Qué es un testigo protegido? ¿Cómo funciona esa figura procesal? ¿Cómo se regula? Y ¿En qué consiste la protección a testigos?.

Luego entonces, queda claro que la figura del Testigo Protegido es de gran importancia para la Procuraduría General de la República, pero debido a esta importancia y utilización, se deben analizar todos y cada uno de los aspectos de la misma, ya que hasta el momento, tal parece, es endeble, frágil y da pauta a malos manejos por parte de autoridades corruptas o bien por los mismos miembros de la delincuencia organizada, que amparados en el anonimato inculpan a quien sea sin importar las consecuencias con tal de obtener los beneficios que les ofrecen por su colaboración.

Cada uno de los capítulos y temas abordados en el presente trabajo van encaminados a comprender todo el entorno del Testigo Protegido como figura procesal, es por ello que se comienza con el origen de la Delincuencia Organizada y su paso por otros países hasta llegar a México, la importancia de conocer los principios de la Delincuencia Organizada radica en el hecho de que es en el combate a este tipo de criminalidad donde se echa mano de los testimonios de Testigos Protegidos.

Una vez conocido el origen del ámbito de aplicación de esta figura procesal nos abocaremos a analizar el entorno de el Testigo Protegido comenzando por los medios de prueba contemplados en nuestra ley, profundizando en la prueba testimonial, se realizará un análisis para comprender la diferencia entre la delincuencia común, la delincuencia organizada y las agravantes que se pudiesen confundir con la denominada "DO" (Delincuencia Organizada), esto dará paso al punto medular de este trabajo el cual consiste en un análisis del Testigo Protegido, abarcando la clasificación de este tipo de cooperantes, los beneficios que obtiene el individuo al colaborar con las autoridades, la utilidad que brinda a éstas en la persecución de los delitos, y que características debe tener la persona que desea incorporarse al programa de protección a testigos.

Todo lo anterior da la pauta para encaminar el referido análisis al sector de la valoración de este tipo de testimonios y si violenta los derechos del inculpado, así como también podremos adentrarnos en la insuficiente normatividad y regulación que existe en nuestro país sobre esta figura procesal.

Para concluir, se tocará lo referente a al Testigo Protegido y su aplicación en otros países tales como Colombia, Estados Unidos de Norte América, Italia, España y la Unión Europea en General, lo cual nos dará un panorama sobre los resultados que estos países han obtenido, su manejo y la situación en que nos encontramos a comparación de los ya citados países y que también recurren a esta herramienta de combate a la Delincuencia Organizada.

La utilización de la figura del Testigo Protegido puede ser de mucha ayuda para el Estado Mexicano, siempre y cuando se subsanen todas las deficiencias que tiene la figura y se logre un optimo manejo por parte de las autoridades de procuración e impartición de justicia mexicanos, ya que de no ser así nos estaremos enfrentando a un arma de doble filo sumamente manipulable y que podría afectar en su esfera jurídica a miles de gobernados.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1 ORÍGENES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CON INFLUENCIA EN MÉXICO.

En el presente capítulo, se abordará los referentes que dieron origen al fenómeno conocido como delincuencia organizada, independientemente de que se hablará de la aparición de estos grupos en nuestro país.

Actualmente la delincuencia organizada ha tomado una fuerza incalculable, siendo muchas las formas en que se hace presente en nuestra vida diaria, lo cual no es nuevo. La diferencia es que la denominada “DO” (Delincuencia Organizada), ha hecho más evidente su presencia, aunque por parte de las autoridades se ha intentado combatirla más abiertamente y, de cierta manera, se ha visto con mayor frecuencia a la Delincuencia Organizada ocupando espacios en los medios de comunicación así como sus actividades ilícitas, no sólo por la constancia o magnitud de las mismas, sino por la violencia aplicada en ellas, la cual en ocasiones raya en lo brutal.

“Cuando escuchamos la palabra “mafia”, “crimen” o “delincuencia organizada”, nos vienen a la memoria pensamientos novelescos. Sin embargo, estos términos se utilizan cotidianamente, pues es un fenómeno real que a lo largo de varias décadas azota a la humanidad y, sobre todo, en los últimos tiempos ha cobrado una peculiar preocupación a escala nacional e internacional, por el gran desarrollo y auge que éste ha adquirido”.¹

¹ DAGDUG KALIFE Alfredo, “LA PRUEBA TESTIMONIAL ANTE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”, Editorial Porrúa México, año 2006, página 3.

En México la Delincuencia Organizada ha adquirido importancia en los últimos tiempos. Los modelos o patrones que se han tomado en este tipo de organizaciones, en nuestro país, vienen de Italia, Estados Unidos y en cierta medida de Colombia, específicamente de “Las Mafias Sicilianas”, “La Cosa Nostra” y “Los cárteles de Medellín y Cali”, respectivamente.

En los párrafos siguientes abordaremos algunos aspectos de los grupos delictivos de los países mencionados y que tienen cierta conexión con la delincuencia organizada de México, por su peso en la aparición y expansión, por ser modelos que se tomaron como ejemplo para las organizaciones de nuestro país, o por la bien sabida relación de “negocios” que existe entre éstas y los cárteles mexicanos.

Cabe señalar que los países mencionados en este trabajo de investigación, no son los únicos que cuentan con registros de delincuencia organizada en su territorio, también existe en países como Francia, China, Japón, Rusia, España y Alemania, por mencionar algunos.

1. 2 ITALIA.

El origen de la delincuencia organizada, siendo el dato más antiguo que se tiene, es que aparece en Italia, específicamente en Sicilia, isla poblada tradicionalmente por los invasores procedentes de casi todos los rincones del Mediterráneo y Europa. Una de las primeras mafias sicilianas de que se tenga registro, es la denominada “Onorata Societá” u “Honorable Sociedad”. Ésta nació en las provincias de Palermo, Trapani y Agrigento.²

Durante el dominio árabe, las tierras sicilianas estaban repartidas, pero cuando los normandos conquistaron la isla, en la Edad Media, los señores feudales despojaron a sus propietarios germinando la semilla de la Mafia. Muchos campesinos, contrarios a trabajar como siervos en los enormes latifundios de los nuevos amos de Sicilia,

² DAGDUG KALIFE Alfredo, Op. Cit. página 9.

huyeron a las montañas, donde permanecieron hasta el desembarco de los españoles, en el siglo XV. Los nuevos conquistadores no se privaron de ninguna medida represora contra los terratenientes ni contra sus esclavos. En aquella época, la Mafia representaba el único baluarte para mitigar las injusticias provocadas por las autoridades y soldados extranjeros.

Por varios siglos, la Mafia indujo a los sicilianos a buscar en el seno de la familia la reparación de cualquier arbitrariedad y conflicto. Nada de colaborar con los forasteros ni recabar el auxilio de los jueces borbones. El mutismo y la disciplina se convirtieron en una norma frente al Estado, similar a los clanes escoceses. La venganza sólo era incumbencia de la familia. En ese contexto emergió la Mafia, como alternativa de gobierno hasta la conversión de Sicilia en una colonia del reino de Nápoles.

Desde entonces los jóvenes sicilianos sólo tuvieron tres alternativas: pelear contra el nuevo invasor; emigrar a Estados Unidos o ingresar en la Mafia.

Sus miembros estaban obligados a guiarse según un rígido código de conducta, llamado Omerta, que exigía evitar cualquier contacto o cooperación con las autoridades. Era un conjunto de reglas en las cuales cualquier traición a la familia se pagaba con la muerte.

Podemos puntualizar los siguientes datos acerca de la mafia italiana:

- a) “Origen.- Mediados del siglo XIX.
- b) Área de operaciones.- Con base en Sicilia, opera en Italia, varios países de Europa y Estados Unidos.
- c) Principales actividades.- Tráfico de bienes prohibidos, “protección”, extorsión, soborno de funcionarios, políticos y homicidios por encargo.

- d) Información adicional.- Basada en la consanguinidad, su capital representa el 15% del producto interno bruto de Italia”.³

1. 3 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

A fines del siglo XIX, cerca de tres millones de isleños sicilianos arribaron a Nueva York. Con ello se da lo que podemos denominar el nacimiento de la Cosa Nostra, como se iba a conocer a la mafia de origen ítalos norteamericano. Inicialmente se constituyó como una filial de la mafia siciliana, entonces dirigida por Don Vito Cascio Ferro, jefe de todos los jefes. Los inmigrantes italianos llegados a Estados Unidos, se establecieron en Brooklyn, lugar donde fueron marginados no sólo por norteamericanos sino también por sus connacionales.

En un primer momento se vieron explotados por la llamada “mano negra”. Posteriormente, en Nueva Orleans se estableció la llamada “Mafia Mazzini”, que formaba parte del movimiento “Joven Italia”, que era manejado desde Italia por Giuseppe Mazzini. Esta mafia “joven” se une con un grupo delictivo denominado “Los Boss”, y de la unión de estos surge el símil de la “Onorata Societá”, “La Cosa Nostra”.⁴ En poco tiempo llegó a convertirse en la más grande organización criminal del planeta. A mediados de 1970, su poder no era inferior al atesorado por los señores de Wall Street.

Aunque con el transcurso de los años llegó a suprimirse la ceremonia de ingreso de los nuevos mafiosos, durante bastante tiempo formó parte de la leyenda de Cosa Nostra. El rito comenzaba en presencia del denominado “Padrino”, quien con la sangre del candidato a gánster, obtenida con un pinchazo en un dedo, mojaba la imagen de Santa Rosalía, patrona de Palermo y procedía a quemarla después.

³ ANDRÉS MARTÍNEZ Gerónimo Miguel / BECERRIL ALMAZÁN Guadalupe Alfredo, “EL CRIMEN ORGANIZADO EN MÉXICO, EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA DELINCUENCIA”, Editorial Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., año 2006, página 28.

⁴ DAGDUG KALIFE Alfredo, Op. Cit., página 13.

Las cenizas las depositaba entre las manos del aspirante, quien pronunciaba el siguiente juramento: *"Juro lealtad a mis hermanos; no traicionarlos nunca y socorrerlos siempre. Si no lo hiciera, que sea quemado y reducido a cenizas como esta imagen"*.

Desde ese momento el juramentado (Que es la persona que ha prestado juramento) estaba comprometido con toda clase de acciones o ajuste de cuentas, contra los enemigos de la Mafia, contra los clanes mafiosos rivales. Contra todo pronóstico, el voto de silencio es patrimonio exclusivo de la Mafia.

La Cosa Nostra estuvo a punto de ser erradica por el gobierno italiano, a través de Benito Mussolini, quien intentó controlar a la Mafia, pero dichos planes se vieron frustrados con la detonación de la Segunda Guerra Mundial, en donde la mafia jugó un papel importante y volvió a florecer con mayor fuerza. Debido a que Mussolini intentó erradicar y controlar a las mafias, sobre todo a la Cosa Nostra, sus miembros y operaciones de la organización tuvieron que emigrar y mover sus intereses a los Estados Unidos, en donde empezaron a manejar muchas actividades criminales, especialmente durante la época de la prohibición. Ante la llegada de emigrantes Italianos a los Estados Unidos y la persecución de la Cosa Nostra por el Gobierno de Benito Mussolini, la mafia había emigrado a ese país.

Ya instalados, las operaciones de la mafia en los Estados Unidos comienzan a través de una serie de actos ilícitos, que a la postre haría de la mafia una sociedad fuertemente y poderosa, esto fue en la llamada y celebre época de la prohibición en los Estados Unidos, en la que llevaron a la mafia a consolidarse como una fuerza de poder en ese país, sobre todo en la ciudad de Chicago, que era considerada como la más corrupta de ese país. Entre sus actividades se encontraba el juego clandestino, el proxenetismo (tráfico), apuestas en los eventos deportivos, explotación de ilegales, inmigrantes, los lupanares disfrazados (prostíbulos), el chantaje, la venta de protección, entre otras.

El tráfico fue una de sus actividades más lucrativas para la Cosa Nostra, ya que con la prohibición de fabricar, vender o transportar bebidas alcohólicas, el contrabando del mismo fue una fuente de ingresos incalculable para la mafia, con lo cual adquirió mayor poder en todos los aspectos.⁵

La Cosa Nostra tuvo gran éxito con la elaboración de cerveza y el control del ingreso de licores originales procedentes de Europa, aunado al haber logrado la unificación de bandas para tener mayor poder y control, así como asegurar la colaboración voluntaria o involuntaria de funcionarios, políticos y policías.⁶

Ahora bien, podemos señalar los siguientes datos acerca de la mafia estadounidense:

- a) “Origen.- Siglo XX, creada por inmigrantes italianos.
- b) Área de operaciones.- Nueva Orleans, Chicago, Nueva York, Atlantic City y Las Vegas.
- c) Principales actividades.- Venta de protección, lavado de dinero, pago de sobornos, tráfico de drogas, secuestros, homicidios por encargo, extorción y chantaje.
- d) Información adicional.- Las cinco grandes familias fundadoras fueron los Gambino, Genovese, Bananno, Colombo y Lucchese”.⁷

1. 4 COLOMBIA.

En Colombia los cárteles se fueron haciendo de grandes extensiones de tierra, las cuales fueron utilizadas para el cultivo de cocaína, la construcción de pistas de aterrizaje para el transporte de droga, edificación de laboratorios clandestinos para procesar cocaína y después distribuirla dentro y fuera de Colombia; habitualmente

⁵ DAGDUG KALIFE Alfredo, Op. Cit., pagina 13.

⁶ *Ibidem*, página 14.

⁷ ANDRÉS MARTÍNEZ Gerónimo Miguel / BECERRIL ALMAZÁN Guadalupe Alfredo, “EL CRIMEN ORGANIZADO EN MÉXICO, EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA DELINCUENCIA”, Editorial Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., año 2006, página 31.

los cárteles colombianos realizan sus actividades de producción, procesamiento y distribución, en zonas que se encuentran dentro del control de la guerrilla; por ello, para protección de sus intereses contratan gente que conforman su “ejército”, quienes son adiestrados y dotados de armamento poderoso y sofisticado,⁸ independiente de ciertos convenios o pactos hechos entre los cárteles de la droga y los grupos guerrilleros.

La relevancia de Colombia dentro del mundo de la delincuencia organizada, radica en su enorme poderío en la producción, transformación, transporte, comercio y distribución de narcóticos o estupefacientes.

Hablar de Colombia es hablar del principal productor y exportador de sustancias psicotrópicas, cuyo origen fue la siembra de marihuana en la década de los setentas; posteriormente, en la década de los ochentas, los traficantes colombianos comienzan a trabajar en la transformación de la pasta de la coca, con el objeto de obtener la cocaína; a finales de los años ochentas y principios de los noventas, se da un nuevo “bum” en el mercado de la droga, ya que es en este período cuando sube a precios estratosféricos la amapola.⁹

La mafia colombiana es conocida con el nombre de “Cártel”, es un fenómeno que se considera derivado de la fuerte condición de pobreza y el enfrentamiento paramilitar que prevalece en el país sudamericano; estos factores influyen de manera directa en la existencia y fuerza adquirida por estos grupos.

Además, los cárteles colombianos son especialistas en la industria de la cocaína, siendo el factor “especialización” lo que los pone por encima de otros grupos delictivos de otros países.

⁸ DAGDUG KALIFE Alfredo, Op. Cit., página 18.

⁹ ANDRÉS MARTÍNEZ Gerónimo Miguel, op. cit., página 40.

Los cárteles colombianos con más renombre son: el “Cártel de Medellín”, encabezado por Pablo Escobar Gaviria y el “Cártel de Cali”, dirigido por los Hermanos Ochoa; en un principio, el cártel de Medellín era el más poderoso en Colombia, seguido del de Cali, pero la muerte de Pablo Escobar le dio un giro a las cosas y el cártel de los Hermanos Ochoa se puso al frente en el negocio de la droga.

Estos cárteles han llegado a esferas muy altas, hablando del poder gubernamental, logrado mediante la infiltración de algunos de sus miembros en esa esfera, así como también por proporcionar apoyo en campañas electorales.

Los cárteles colombianos son una potencia en este mercado de transporte y comercialización de la droga; se ha convertido en un grupo de delincuencia transnacional, extendiendo sus redes a otros países como la Unión Europea, la antigua Unión Soviética y, sin importar el poderío, también se han logrado infiltrar en Estados Unidos.¹⁰

En resumen, podemos puntualizar los siguientes datos acerca de los cárteles colombianos:

- a) “Origen.- Cobraron fuerza a partir de 1970.
- b) Área de operaciones.- Desarrolladas en Colombia, México y Estados Unidos.
- c) Principales actividades.- Tráfico de drogas.
- d) Información adicional.- Colombia controla el 90% del tráfico mundial de cocaína. Nuevos carteles se disputan la supremacía”.¹¹

¹⁰ ANDRÉS MARTÍNEZ Gerónimo Miguel, op. cit., página 41.

¹¹ *Ibidem*, página 30.

1.5 MÉXICO.

El inicio de la delincuencia organizada en México surge alrededor del año 1970, una vez que los cárteles colombianos tomaron fuerza y, teniendo la necesidad de llegar a los Estados Unidos, comenzaron a expandir sus redes, actividades y formas de organización a nuestro país, no precisamente controlando o fundando grupos al interior de nuestro territorio, sino vendiendo la idea de su negocio a los delincuentes que buscaban una fuente mayor de ingresos; comienzan a vender droga a pequeños grupos que se encargan de transportarla y distribuirla, siendo que dichos grupos poco a poco fueron tomando mayor fuerza, comenzaron a expandirse; con el paso del tiempo aprendieron el negocio y las bases del mismo, así como su organización, jerarquías, planificación y, sobretodo, ya no sólo transportaban y vendían mercancía colombiana, sino que se dio inicio a la producción de la marihuana, pasando luego a la cocaína, heroína y así sucesivamente fueron actualizando la gama de psicotrópicos o sustancias tóxicas que ofrecen, en especial, a los Estados Unidos.

Existen cárteles mexicanos que han tenido el poder dividido por zonas, los cuales son o han sido encabezados por gente que ha logrado liderar a un enorme número de personas, así como ser respetado por todos ellos, obteniendo lealtad de parte de sus subordinados.

Cabe mencionar a los grupos de delincuencia organizada más importantes y a sus líderes, también denominados por la sociedad y prensa como “capos”.

El Cártel del Golfo de Osiel Cárdenas Guillen, tomó el mando de la organización presuntamente fundada por el histórico traficante Juan N. Guerra, luego de la detención del sobrino de éste, Juan García Ábrego, en 1996, tras asesinar, a mediados de 1999, a su amigo y sucesor Salvador Gómez Herrera conocido como "Chava" Gómez. Acabado el sexenio salinista y tras la caída del principal operador

policíaco del cártel del Golfo, Guillermo González Calderoni, se encargó de limpiarle el camino a la organización y, fue asesinado en 2003, luego de haber sido testigo protegido de la DEA y el FBI. Ante la captura Juan García Ábrego, extraditado a los Estados Unidos, y quien fuera el último gran capo de la droga de este cártel, asume el cargo Osiel Cárdenas Guillen.

De acuerdo con los cuerpos de inteligencia en México, Cárdenas posee un poder económico que lo ha convertido en el amo y señor del golfo de México y el Pacífico, zona que gobierna desde la prisión de La Palma, hasta su extradición en el año 2007.

Su captura se realizó por elementos del Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales y de la Fuerza Aérea Mexicana, quienes entraron a la residencia que ocupaba el capo del narcotráfico en la calle Virgo, en el fraccionamiento Satélite, propiedad que algunas versiones atribuyen a un importante empresario de medios de comunicación de esa entidad. Lo sorprendieron aún dormido. Sus guardias y pistoleros no pudieron repeler la acción que los militares venían preparando desde hacía seis meses. Incluso, algunas versiones señalan que desde el arribo a Matamoros del operativo militar, se bloquearon las líneas telefónicas del aeropuerto y de la zona donde se encontraba Cárdenas Guillén. De inmediato fue trasladado a la Ciudad de México y de ahí al penal de máxima seguridad de La Palma. Terminaba así el reinado dentro del Cártel del Golfo.¹²

El cártel de Tijuana comandado por los Hermanos Arellano Félix, se caracteriza por ser el más sanguinario, organizado y millonario; se asegura que los Arellano Félix tienen ramificaciones en Perú, Colombia y Ecuador. De manera similar a un gran corporativo, "cuando uno de sus gerentes es ejecutado, otro lo sustituye". En nuestro país las extensiones del cártel llegan a Baja California, el sur de Sinaloa, Tepic,

¹² Página Web. www.google.com.mx, Consulta: Osiel Cárdenas Guillen. Información de la revista ContraLina.com.mx

Colima, Guadalajara, Michoacán y Oaxaca, y en buena medida hasta en el Distrito Federal.

El grupo de poder de este cártel está integrado por Eduardo, Francisco, Javier y Enedina Arellano, luego de la detención de Benjamín y la muerte de Ramón Arellano. Se puede decir que los Arellano Félix son la mafia más poderosa en la historia de América Latina.

Los Arellano Félix poseen títulos universitarios, se expresan correctamente en inglés, prácticamente sin acento, visten de forma elegante y sobria, y pertenecen a exclusivos clubes. Poseen una red para el traslado de la cocaína desde los campos de cultivo, en México y en Colombia, hasta los distribuidores en las calles de los Estados Unidos. Sus equipos de comunicación e interceptación son, en muchos casos, más avanzados que los de las autoridades mexicanas. Las operaciones de lavado de dinero son cuidadosamente planificadas y muy pocas han sido detectadas hasta la fecha.¹³

El cártel de Juárez tuvo a la cabeza al extinto Amado Carrillo Fuentes, alias "El Señor de los Cielos". Desde finales de los setenta trabajaba con Pablo Acosta en Ojinaga y se dice que fue capaz de convocar a los capos del país para plantearles un mecanismo de operación sin enfrentamientos, lo que les dio mejores resultados. Conocido como "El Señor de los Cielos", fue el primer narcotraficante que introdujo grandes volúmenes de cocaína en aviones; operaba de manera sencilla pero perfectamente organizada.

Las aeronaves que utilizaba eran principalmente Boeing 727, aterrizaban al sur de Chihuahua después de un largo viaje desde Medellín, Colombia; de ahí se trasladaba la droga por tierra hasta Juárez y, finalmente, se internaban en El Paso Texas grandes cargamentos a través de los puentes internacionales. Carrillo únicamente

¹³ Pagina Web. www.google.com.mx, Consulta: Los Arrellano Félix. Información de la revista ContraLina.com.mx

supervisaba los envíos importantes y dejaba el resto del trabajo a Efrén Herrera y a Vicente Carrillo.

Carrillo murió el pasado 4 de julio de 1997 en confusas circunstancias, un día después de haber ingresado a un hospital con el propósito de someterse a una cirugía plástica. Al finalizar la intervención quirúrgica, que se prolongó por espacio de ocho horas, Carrillo fue trasladado a la sala de recuperación y luego a la suite Santa Mónica, donde sufrió una falla cardíaca que le causó la muerte. Amado Carrillo Fuentes conocido como el "Señor de los Cielos", porque sus operaciones siempre las manejaba en el aire a través de aviones como Boeing 727 y avionetas de lujo.¹⁴

El cártel de Sinaloa está al mando de Joaquín Loera Guzmán, mejor conocido como "El Chapo" Guzmán, es considerado uno de los narcotraficantes más buscados por la justicia, por pertenecer a uno de los grupos de crimen organizado más grandes del país. El 24 de mayo de 1993, en medio de una balacera en el aeropuerto internacional de Guadalajara, los gatilleros del cártel de Tijuana de los Arellano Félix, confunden a "El Chapo" Guzmán con el cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, quien resulta muerto. Joaquín Guzmán Loera formó parte del grupo de los narcotraficantes de Jalisco en la década de los 80.

"El Chapo" Guzmán fundó su propia banda, al igual que Héctor Luís "El Güero" Palma. Los Arellano Félix, parientes de Miguel Ángel Félix Gallardo, decidieron irse a Tijuana, donde establecen su centro de operaciones, volviéndose enemigos acérrimos de "El Chapo" Guzmán, con quien se enfrentaron en diversas ocasiones. El líder del cártel de Sinaloa, es buscado por la justicia mexicana tras su fuga del Centro Federal de Readaptación Social ubicado en Puente Grande, Jalisco.¹⁵

¹⁴ Página Web. www.todosobrenarcotraficoenmexico.blogspot.com/2009/12/amado-carrillo-fuentes-el-senor-de-los.html

¹⁵ Página Web. www.google.com.mx. consulta: Historia delictiva del "Chapo" Guzmán

Cabe mencionar que atrás de estas organizaciones existieron otras figuras, quienes pusieron los cimientos para estos grupos, como son:

- A. Ernesto Fonseca Carrillo alias "Don Neto"; quien controlaba el paso de cocaína procedente de Colombia y era tanta su riqueza que ofreció pagar la deuda externa de México; nació en Santiago de los Caballeros, Sinaloa. Su pueblo, de escasas 45 casas, no tenía ni agua potable pero él llegó a tener ranchos como El Búfalo y Los Cerritos, de 30 hectáreas. Fue padrino de Amado Carrillo, El Señor de los Cielos.¹⁶

- B. Rafael Caro Quintero, líder del que fuera el segundo cártel en importancia en México durante los 80. Este fue detenido en abril de 1985, mismo año en que fue acusado de ser uno de los autores del asesinato de Enrique Camarena, agente de la DEA (agencia antidroga de Estados Unidos).¹⁷

- C. Héctor Luís alias "El güero" Palma, considerado uno de los narcotraficantes más violentos y sanguinarios; fue detenido por el General Jesús Gutiérrez Rebollo (acusado de colaborar con el cártel de Juárez) en 1995; también logró que los cargos graves que le imputó la PGR fueran desechados en los tribunales.

- D. Juan García Abrego, convertido en uno de los mafiosos más prósperos de la República Mexicana; su capital se convirtió en pocos meses en el paraíso de los barones del narcotráfico, ya que todos los cárteles han lanzado operaciones por el control del mismo.

¹⁶ Página Web. <http://www.monografias.com/trabajos22/delincuencia-organizada/delincuencia-organizada.shtml>

¹⁷ Página Web. http://es.wikipedia.org/wiki/Rafael_Caro_Quintero

En 1995 es detenido y extraditado a Estados Unidos, por ser ciudadano estadounidense, tal como consta en su fe bautismal donde se refiere que García Abrego nació el 13 de septiembre de 1944 en el condado de Cameron, Texas, y el 17 de mayo de 1965 se obtiene el certificado de nacimiento estadounidense número 100741-ND, folio 59895, aunque posteriormente, en 1993 el Departamento de Salud del Estado de Texas notifica al estado de Texas sobre la existencia de un acta de nacimiento mexicana con el nombre de Juan García Abrego en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, México, de fecha 13 de septiembre de 1944.¹⁸

De lo anteriormente señalado, podemos entender de manera más clara cómo surge la delincuencia organizada, la llegada al continente americano, la influencia de Italia, Estados Unidos y Colombia, en relación a la aparición, crecimiento y expansión en el territorio mexicano, así como también los personajes que iniciaron estas actividades ilícitas en grupos y cuáles de estos son los más trascendentes en nuestra historia.

¹⁸ Página Web. http://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Garc%C3%ADa_%C3%81brego

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1 MEDIOS DE PRUEBA EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

Antes de abordar el tema de este capítulo, debemos entender lo que significa medio de prueba.

El Doctor en Derecho Hugo Alsina expone que el medio de prueba es: “el instrumento cosa o circunstancia en los que el juez encuentra los motivos de su convicción”.

Para el Doctor en Derecho Eduardo Pallares el medio de prueba se entiende como: “son todas aquellas cosas, hechos o abstenciones que puedan producir en el ánimo del juez certeza sobre los puntos litigiosos”; así mismo, nos afirma que: “Los procesalistas entienden por motivos de prueba, las razones, argumentos o intuiciones por las cuales el juez o tribunal tiene por probado o por no probado, determinado hecho u omisión”.

En este sentido, es conveniente puntualizar la diferencia entre el medio, el motivo y la finalidad de la prueba, el medio es todo instrumento, procedimiento o mecanismo que puede originar motivos de prueba.

El motivo es generar los razonamientos, los argumentos o las intuiciones que permitirán al juez, llegar a la certeza o al conocimiento de determinado hecho invocado por las partes, como fundamento de sus pretensiones o sus defensas.

La finalidad de la actividad probatoria, es lograr que el juez llegue a una convicción u obtenga una certeza sobre los hechos, o sobre las circunstancias que se pretenden probar.

El Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 206 señala que "Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad".¹⁹

"Artículo 20 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I...

II...

III...

IV...

*V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente....."*²⁰

Así mismo, en el título sexto, en los capítulos del II al VIII bis del Código Federal de Procedimientos Penales, señala cuales son los medios de prueba que pueden ser presentados ante la autoridad, siendo los siguientes:

- Confesión
- Inspección
- Peritos
- Testigos

¹⁹ Código Federal de Procedimientos Penales, Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, Ed. Raúl Juárez Carro Editorial, México, 2011, página 253.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. SISTA, México, 2011, página 20

- Confrontación
- Careos
- Documentos
- Comunicaciones privadas entre particulares

Es importante conocer el texto de los artículos que contienen cada una de estas pruebas, ya que esto es relevante para el tema que nos ocupa, ya que como ya se mencionó son los medios de prueba que pueden ser utilizados en un proceso penal y entre ellos se encuentra la prueba testimonial, misma que es básica para poder ahondar en la figura del Testigo Protegido.

Con la lectura de estos artículos se tendrá un panorama general de lo que es un medio de prueba en el Derecho Penal Mexicano y en qué consiste cada uno de ellos.

“Confesión, artículo 207 (Código Federal de Procedimientos Penales).- La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el ministerio público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se admitirá en cualquier estado del procedimiento, hasta antes de dictar sentencia irrevocable”.²¹

La Confesión, según el connotado jurista Rafael de Pina Vara señala que es: “Reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que la hace”.²²

²¹ Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit., página 253.

²² DE PINA Rafael, DE PINA VARA Rafael, “DICCIONARIO DE DERECHO”, Vigésimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, año 1998, página 180.

“Inspección, artículo 208 (Código Federal de Procedimientos Penales).- Es materia de inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que la realice.

La policía, previa autorización del Ministerio Público y con estricto apego a sus instrucciones, podrá practicar inspecciones en el lugar de la detención o del hecho. La diligencia deberá efectuarse por el agente policial responsable; los objetos y efectos que se recojan por estar relacionados con el delito deberán ser debidamente resguardados, en términos de las disposiciones aplicables. El agente policial que practique la diligencia levantará un acta en la que describirá el estado de las cosas y personas, así como las evidencias recolectadas u objetos asegurados y las medidas adoptadas para su resguardo y entrega al Ministerio Público.

Durante la averiguación previa o el proceso, la inspección debe ser practicada invariablemente, bajo pena de nulidad, con la asistencia del Ministerio Público o, en su caso, del juez. Para su desahogo se fijará día, hora y lugar, y se citará oportunamente a quienes hayan de concurrir, los que podrán hacer al funcionario que la practique, las observaciones que estimen convenientes, que se asentarán en el expediente si así lo solicitan quien las hubiese formulado o alguna de las partes. Si el Ministerio Público o el juez lo consideran necesario, se harán acompañar de testigos y asistir de peritos que dictaminarán según su competencia técnica.

Cuando por la complejidad de la inspección haya necesidad de preparar el desahogo de ésta, el Ministerio Público o el juez podrán ordenar que alguno de sus auxiliares realice los trámites conducentes a precisar la materia de la diligencia y a desarrollar ésta en forma pronta y expedita, conforme a las normas aplicables”.²³

²³ Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit., página 253.

La Inspección es el “Medio de prueba que consiste en el examen directo por el juez de la cosa mueble o inmueble, o persona, sobre la que recae, para formar su convicción sobre su estado, situación o circunstancia que tengan relación con el proceso en el momento en que la realiza. La inspección puede llevarse a efecto trasladándose el juez al lugar donde se encuentre el objeto o persona que ha de inspeccionar (acceso judicial) o en el juzgado o en el tribunal”.²⁴

“Peritos, artículo 220 (Código Federal de Procedimientos Penales).- Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos”.²⁵

“Artículo 223 (Código Federal de Procedimientos Penales).- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena”.

Peritos.- “Es la persona entendida en una ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media. El perito puede ser titulado o practico”.²⁶

²⁴ DE PINA Rafael, Op. Cit., página 322.

²⁵ Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit., página 254.

²⁶ DE PINA Rafael, Op. Cit., página 403.

“Testigos, artículo 240 (Código Federal de Procedimientos Penales).- El tribunal no podrá dejar de examinar durante la instrucción a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes”.²⁷

Testigos.- “Persona que comunica al juez el conocimiento que tiene acerca de algún hecho o acto cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso”.²⁸

“Confrontación, artículo 258 (Código Federal de Procedimientos Penales).- Toda persona que tuviere que referirse a otra, lo hará de un modo claro y distinto mencionando, si le fuere posible, el nombre, apellido, habitación y demás circunstancias que puedan servir para identificarla”.²⁹

“Artículo 259 (Código Federal de Procedimientos Penales).- Cuando el que declare no pueda dar noticia exacta de la persona a quien se refiera, pero exprese que podrá reconocerla si se le presentare, el tribunal procederá a la confrontación.

Lo mismo se hará cuando el que declare asegure conocer a una persona y haya motivos para sospechar que no la conoce”.³⁰

Confrontación.- “Medio de identificación física de una persona, practicado en el proceso penal”.³¹

²⁷ Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit., página 256.

²⁸ DE PINA Rafael, Op. Cit., página 474.

²⁹ Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit., página 257.

³⁰ Ibídem, página 257

³¹ DE PINA Rafael, Op. Cit., página 181.

“Careos, artículo 265 (Código Federal de Procedimientos Penales).- Con excepción de los mencionados en la fracción IV del artículo 20 de la Constitución, que sólo se celebrarán si el procesado o su defensor lo solicita, los careos se practicarán cuando exista contradicción sustancial en las declaraciones de dos personas, pudiendo repetirse cuando el tribunal lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción”.³²

Careos.- “Diligencia procesal en virtud de la cual son enfrentadas dos o más personas que han formulado declaraciones contradictorias con ocasión de un proceso, dando a cada una de ellas la oportunidad de afirmar la sinceridad de la propia y su conformidad con la verdad”.³³

“Documentos, artículo 269 (Código Federal de Procedimientos Penales).- El tribunal recibirá las pruebas documentales que le presenten las partes hasta un día antes de la citación de la audiencia de vista, y las agregará al expediente, asentando razón en autos”.³⁴

Documentos.- “Representación material idónea para poner de manifiesto la existencia de un hecho o acto jurídico (acontecimiento de la vida independiente de la voluntad humana, contrato, testamento, sentencia, etc.), susceptible de servir, en caso necesario, como elemento probatorio”.³⁵

Los documentos a su vez se dividen en “Privados” y “Públicos”, siendo la definición de cada uno las siguientes:

³² Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit., página 258.

³³ DE PINA Rafael, Op. Cit., página 144.

³⁴ Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit., página 258

³⁵ DE PINA Rafael, Op. Cit., página 255.

Documentos Privados.- “Documento escrito extendido por particulares sin la intervención de funcionario público o de persona autorizada para ejercer la fe pública”.³⁶

Documentos Públicos.- “Documento escrito otorgado por autoridad o funcionario público o por persona investida del ejercicio de la fe pública dentro del ámbito de su competencia y en legal forma”.³⁷

“Comunicaciones privadas entre particulares, artículo 278 bis (Código Federal de Procedimientos Penales).- *Las comunicaciones entre particulares podrán ser aportadas voluntariamente a la averiguación previa o al proceso penal, cuando hayan sido obtenidas directamente por alguno de los participantes en la misma.*

El tribunal recibirá las grabaciones o video filmaciones presentadas como prueba por las partes y las agregará al expediente.

Las comunicaciones que obtenga alguno de los participantes con el apoyo de la autoridad, también podrán ser aportadas a la averiguación o al proceso, siempre que conste de manera fehaciente la solicitud previa de apoyo del particular a la autoridad.

De ser necesario, la prueba se perfeccionará con las testimoniales o periciales conducentes.

En ningún caso el Ministerio Público o el juez admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley, ni la autoridad prestará el apoyo a que se refiere el párrafo anterior cuando se viole dicho deber.

³⁶ Ibídem, páginas 255 y 256.

³⁷ Ibídem, página 256.

No se viola el deber de confidencialidad cuando se cuente con el consentimiento expreso de la persona con quien se guarda dicho deber.

Las empresas concesionarias y permisionarias del servicio de telecomunicaciones o de internet, estarán obligadas a colaborar con las autoridades para la obtención de dichas pruebas cuando así lo soliciten.

Cualquier omisión o desacato a esta disposición será sancionada por la autoridad, en los términos del artículo 178 del código penal federal. Carecen de todo valor las comunicaciones que sean obtenidas y aportadas en contravención a las disposiciones señaladas en este código".³⁸

Comunicaciones privadas entre particulares.- Todo acto por el cual una persona da o recibe de otra persona información sobre las necesidades de ésta, deseos, percepciones, conocimientos o estados afectivos. La comunicación implica señales convencionales o no convencionales, pueden adoptar formas lingüísticas o no lingüísticas, y puede ocurrir a través de los modos de hablar o de los proporcionados por la tecnología.

Como podemos observar, el artículo 240 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos hace referencia a la prueba testimonial, pero no aporta, ni ese artículo ni los subsecuentes, ningún tipo de definición de lo que es un testigo; por tal motivo, en el punto siguiente entenderemos lo que es un testigo y llegaremos a una definición de la referida figura.

³⁸ Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit., página 259.

2.1.1. DEFINICIÓN DE TESTIGO.

Para poder dar paso a definir lo que se entiende por testigo, primero necesitamos tener claro ¿de dónde surge esta figura del testigo dentro de la investigación de un delito?

De tal manera, el derecho que las partes tienen para buscar la verdad histórica de los hechos, se encuentra descrito en un ordenamiento legal, el Código Federal de Procedimientos Penales, ya que éste es el que da las pautas, tiempos, formas y acciones a llevar a cabo en un procedimiento; en estas especificaciones contenidas en el referido Código, encontramos a los partícipes del procedimiento y sus funciones, tal como el Ministerio Público Federal, también conocido como Agente de la Representación Social, el cual imputa a las personas denominadas Probables Responsables, los hechos delictivos o conductas ilícitas que se investigan y que se encuentran catalogadas en otro ordenamiento legal; para hacer la distinción entre el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, lo haremos de la siguiente manera:

El Código Penal Federal describe las conductas que están prohibidas y la sanción a la que se hace acreedor quien la realice; a esas conductas se les denomina como “Delitos” y la sanción que se da como resultado de la realización de la conducta es la “Pena”; por lo tanto, si una persona realiza una o varias de las conductas que en el Código Penal Federal se especifican como delitos, se le aplicará una pena ahí contenida.

El Código Federal de Procedimientos Penales describe las formas, los pasos a seguir para la investigación del delito cometido y sancionar la conducta que demuestre la responsabilidad del imputado, que en esta etapa se denomina como “Probable Responsable”, ya que aun no se tiene plena certeza de que la persona señalada por la víctima haya sido quien cometió el delito y será sólo un Probable

Responsable hasta el momento en que se tengan los elementos necesarios para acreditar su responsabilidad.

El Estado, por medio del Ministerio Público Federal, acusará a dicha persona la conducta ilícita realizada, es decir, el delito, y por medio de dicha imputación se le iniciará la Averiguación Previa correspondiente; desde ese momento, la persona a quien se le hace responsable de dicho delito, tiene el pleno derecho a defenderse mediante los métodos y reglas especificadas en el Código Federal de Procedimientos Penales, el cual en sus artículos 206 al 290, se encuentran especificados los métodos por los cuales se puede acreditar o desvirtuar la imputación hecha a una persona.

De dichos artículos se desprende el catálogo de "Pruebas y la Valorización de las mismas", por lo que las pruebas son los métodos que cualquier persona tiene para defenderse o desvirtuar los hechos materia de investigación, dentro de las cuales se encuentran la Prueba Confesional, Documental, Pericial, entre otras, pero en el caso específico que nos interesa es la Prueba Testimonial; esta se encuentra contemplada en los artículos 240 al 257 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dicen:

***Artículo 240.**-El tribunal no podrá dejar de examinar durante la instrucción a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes.*

***Artículo 241.**-También mandará examinar, según corresponda, a los testigos ausentes, sin que esto estorbe la marcha de la instrucción ni la facultad del tribunal para darla por terminada cuando haya reunido los elementos bastantes.*

***Artículo 242.**-Toda persona que sea testigo está obligada a declarar respecto a los hechos investigados. Las preguntas que formulen las*

partes deberán guardar relación con los hechos.

El juez o tribunal desechará únicamente las preguntas que sean objetadas por impertinentes o inconducentes para los fines del proceso. El acuerdo de desechamiento será revocable. En todo caso el testigo dará razón de su dicho. Si el testigo no comparece a la primera citación, sin causa justificada, el juez ordenará que sea presentado a declarar.

Artículo 243.-*No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración.*

Artículo 243 Bis.- *No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:*

I. Los abogados, consultores técnicos y los notarios, respecto de los asuntos en los cuales hubieran intervenido y tengan información que deban reservarse para el ejercicio de su profesión;

II. Los ministros de cualquier culto, con motivo de las confesiones que hubieran recibido en ejercicio del ministerio que presten;

III. Los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado;

IV. Las personas o servidores públicos que desempeñen cualquier otro empleo, cargo oficio o profesión, en virtud del cual la ley les reconozca el deber de guardar reserva o secreto profesional, y

V. Los médicos cirujanos o especialistas y psicólogos clínicos, respecto de la información concerniente a la salud de sus pacientes, que conozcan con motivo de su ejercicio profesional.

En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración o testimonio.

La reserva de información que, por disposición de la propia ley, deben guardar los servidores públicos, se hará del conocimiento de la autoridad que requiera la declaración o testimonio y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en la ley que rija las facultades del servidor público correspondiente.

Al servidor público que viole lo dispuesto en este artículo, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 215 del Código Penal Federal, pero si el delito es cometido contra la administración de justicia, se le aplicarán las penas a que se refiere el artículo 225 del mismo ordenamiento.

Artículo 244.-*Si el testigo se hallare en el lugar de la residencia del funcionario que practica las diligencias pero tuviere imposibilidad física para presentarse ante él, dicho funcionario podrá trasladarse al lugar donde se encuentre el testigo para tomarle su declaración.*

Artículo 245.-*Cuando haya que examinar a los altos funcionarios de la Federación, quien practique las diligencias se trasladará al domicilio u oficina de dichas personas para tomarles su declaración o, si lo estima conveniente, solicitará de aquéllos que la rindan por medio de oficio, sin perjuicio de que el interesado si se le requiere y lo desea, comparezca personalmente.*

Artículo 246.-Los testigos deben ser examinados separadamente y sólo las partes podrán asistir a la diligencia, salvo en los casos siguientes:

I.- Cuando el testigo sea ciego.

II.- Cuando sea sordo o mudo.

III.- Cuando ignore el idioma castellano.

En el caso de la fracción I el funcionario que practique las diligencias designará a otra persona para que acompañe al testigo, la que firmará la declaración después de que éste la haya ratificado; en los casos de las fracciones II y III se procederá conforme lo dispone el Capítulo III del Título Primero de este Código.

Artículo 247.-Antes de que los testigos comiencen a declarar se les instruirá de las penas que el Código Penal establece para los que se producen con falsedad, o se niegan a declarar.

Esto podrá hacerse hallándose reunidos todos los testigos. A los menores de dieciocho años en vez de hacérseles saber las penas en que incurrir los que se producen con falsedad, se les exhortará para que se conduzcan con verdad.

Artículo 248.-Después de tomarle la protesta de decir verdad, se preguntará al testigo su nombre, apellido, edad, lugar de origen, habitación, estado civil, profesión u ocupación; si se halla ligado con el inculpado o el ofendido por vínculos de parentesco, amistad o cualesquiera otros y si tiene algún motivo de odio o rencor contra alguno de ellos.

Artículo 249.-Los testigos declararán de viva voz, sin que les sea permitido leer las respuestas que tengan escritas; pero podrán consultar algunas notas o documentos que lleven consigo, cuando sea pertinente según la naturaleza del asunto y a juicio de quien practique las diligencias.

El Ministerio Público, el inculpado, el defensor, la víctima u ofendidos, tendrán derecho de interrogar al testigo; el juez o el tribunal tendrán la facultad de desechar las preguntas que a su juicio o por objeción de parte sean señaladas como impertinentes o inconducentes y, además, podrá interrogar al testigo sobre los puntos que estime convenientes.

Artículo 250.-*Las declaraciones se redactarán con claridad y usando hasta donde sea posible las mismas palabras empleadas por el testigo. Si quisiere dictar o escribir su declaración se le permitirá hacerlo.*

Artículo 251.-*Si la declaración se refiere a algún objeto puesto en depósito, después de interrogar al testigo sobre las señales que caractericen dicho objeto, se le pondrá a la vista para que lo reconozca y firme sobre él, si fuere posible.*

Artículo 252.-*Si la declaración es relativa a un hecho que hubiere dejado vestigios en algún lugar, el testigo podrá ser conducido a él para que haga las explicaciones convenientes.*

Artículo 253.-*Siempre que se examine a una persona cuya declaración sea sospechosa de falta de veracidad, se hará constar esto en el acta.*

En el momento de la diligencia, el Ministerio Público, el inculpado o su defensor podrán manifestar los motivos que tuvieren para suponer falta de veracidad en el declarante, e inclusive ofrecer pruebas al respecto, que se agregarán al expediente.

Artículo 253 Bis.- *Durante el proceso penal la autoridad judicial podrá ordenar, de oficio o a petición del Ministerio Público, que se otorgue protección policial a los testigos, víctimas u ofendidos del delito, cuando:*

- I. Se ponga en peligro su vida o integridad corporal por su intervención en procesos penales por algún delito, y*
- II. Su declaración pueda ser determinante para el adecuado desarrollo del proceso penal o para absolver o condenar al inculpado.*

En los casos de delitos señalados como de delincuencia organizada, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 254.-*Concluída la diligencia se leerá al testigo su declaración o la leerá él mismo, si quisiere, para que la ratifique o la enmiende, y después de esto será firmada por el testigo y su acompañante si lo hubiere.*

Artículo 255.-*Si de lo actuado apareciere que algún testigo se ha producido con falsedad, se mandarán compulsar las constancias conducentes para la investigación de ese delito y se hará la consignación respectiva al Ministerio Público sin que esto sea motivo para que se suspenda el procedimiento; si en el momento de rendir su declaración el testigo, apareciere que es manifiesta la comisión del delito de falsedad, será detenido desde luego y consignado al Ministerio Público.*

Artículo 256.-*Cuando tuviere que ausentarse del lugar en que se practiquen las diligencias alguna persona que pueda declarar acerca del delito, de sus circunstancias o de la persona del inculpado, el tribunal, a solicitud de cualquiera de las partes, procederá a examinarla desde luego si fuere posible; en caso contrario, podrá arraigar al testigo por el tiempo que sea estrictamente indispensable para que rinda su declaración. Si resultare que la solicitud fue infundada y por lo mismo indebido el arraigo, el testigo podrá exigir al que lo solicitó que lo indemnice de los daños y perjuicios que le haya causado.*

Artículo 257.-El funcionario que practique las diligencias podrá dictar las providencias necesarias para que los testigos no se comuniquen entre sí, ni por medio de otra persona, antes de que rindan su declaración”.³⁹

“Artículo 289.-Para apreciar la declaración de un testigo el tribunal tendrá en consideración:

I.- Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del acto;

II.- Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;

III.- Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;

IV.- Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y

V.- Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza”.⁴⁰

Luego entonces, al dar lectura a los artículos antes mencionados, podemos darnos cuenta de que no se da ninguna definición como tal de Testigo, se hace mención de características, formalidades, y consideraciones para el desahogo y valoración del testimonio; por tal razón nos abocaremos a encontrar un significado, concepción que de manera general nos permita entender qué es un testigo y con ello poder llegar a una conclusión jurídica.

³⁹ Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit., páginas 253 y 254.

⁴⁰ Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit., páginas 256 y 257.

Para poder definir qué es un testigo, lo mejor es ir entendiendo el concepto desde la etimología del mismo, desde su significado más simple, ya que desde ahí existen detalles que son aplicados en el derecho procesal, para que se valore si tiene peso o no el dicho de una persona sobre un acontecimiento en específico.

Testigo.- “Persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de algo”.⁴¹

Tomando la parte medular de esta definición general, podemos decir que un testigo es una “Persona que ha presenciado directamente algo”.

Con base en esta definición de testigo, podemos entender y ampliar sin mucha dificultad el concepto; podemos decir de manera más extensa, que un testigo es aquella persona que por medio de sus sentidos, (vista, oído, tacto, gusto y olfato) haya presenciado un hecho o acto; esto es, una persona que presencié un hecho a través de sus sentidos. Esta nueva definición nos da paso a la necesidad de puntualizar y analizar el significado de la palabra "presenciar".

Siguiendo el mismo método aplicado en el concepto anterior, presenciar en su definición más simple nos dice: “Hallarse presente o asistir a un hecho, acontecimiento, etc”.⁴²

En otras palabras, presenciar es: “Ver cierta cosa o estar presente cuando ella ocurre”.

De la lectura de los criterios emitidos por el Segundo Tribunal Colegiado, mismos que hasta el momento se mantienen como Tesis Aisladas, sin que esto impida su utilización como medio para precisar o esclarecer cuestiones jurídicas que ameritan interpretación y que a continuación se plasman, se puede apreciar lo que es un

⁴¹ Página Web. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española <http://www.rae.es/rae.html>

⁴² Página Web. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <http://www.rae.es/rae.html>

testimonio, lo cual, sumado a las definiciones que se manejaran son muy claras y puntualizan respecto a un testimonio y el dicho del testigo.

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Septiembre de 2006**

Página: 1539

Tesis: TesisII.2o.P.202 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

**TESTIGOS. PARA QUE SU DECLARACIÓN SE CONSIDERE UN
AUTÉNTICO TESTIMONIO SE REQUIERE QUE TENGAN UN
CONOCIMIENTO ORIGINAL Y DIRECTO DE LOS HECHOS Y NO
DERIVADO O PROVENIENTE DE INDUCCIONES O
REFERENCIAS DE OTRO.**

El testigo debe tener un conocimiento de tipo histórico y original, es decir, obtenido mediante un contacto directo con el hecho o de un fragmento de esa realidad, admisible esto último sólo en la medida de que se trate del contacto personal con los restos o huellas materiales y concretas de ese suceso real, pero de ningún modo a través de narraciones provenientes de terceros, por más que éstas pretendan ser concernientes al hecho que se quiere conocer, pues esto último se traduce en un "conocimiento derivado", que no es racional, y que ni doctrinaria ni legalmente es admisible como parte de un auténtico testimonio; o sea, que mientras la confianza del conocimiento directo u original se basa en la idoneidad de los propios órganos sensoriales para recoger o captar el hecho o suceso histórico y producido en el mundo fáctico, en el llamado "conocimiento derivado", en cambio, resultaría necesario otorgar confianza sobre la idoneidad de las narraciones que respecto del supuesto hecho hace un tercero al tratar de "transmitir" el conocimiento que dice haber tenido de aquél. De lo anterior se concluye que el único conocimiento propio del auténtico testigo (que no es un simple declarante), es el conocimiento original y directo, tal como lo refiere la doctrina mexicana, que es congruente con la seguida por los países que ejercen un Estado de derecho. Esta afirmación no sólo proviene del plano dogmático o doctrinario sino que también es reconocida por nuestra legislación positiva concretamente en la fracción III del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual es clara en exigir no únicamente que la naturaleza del hecho, en sí, permita afirmar su susceptibilidad de haber podido ser captado o conocido por los sentidos, sino que esté acreditado que el declarante (llamado testigo) realmente hubiera conocido el hecho por sí mismo, esto es, de manera original y

directa, quedando excluido de tal carácter (testigo) aquel que dice conocer un hecho cuando ese supuesto conocimiento proviene de "inducciones" o "referencias de otro".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 306/2004. 9 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Septiembre de 2006

Página: 1518

Tesis: TesisII.2o.P.201 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

PRUEBA TESTIMONIAL. DE LA DECLARACIÓN DE UN PRESUNTO TESTIGO SÓLO PUEDE CONSTITUIR UN AUTÉNTICO TESTIMONIO LA NARRACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DEL HECHO QUE, POR CUANTO HACE A LA FORMA DE CONOCERLOS, PUEDA AFIRMARSE QUE PROVIENEN DE UNA CAPTACIÓN O VIVENCIA ORIGINAL (DIRECTA) Y NO DERIVADA.

Con relación a la estructura de la prueba testimonial, se pueden advertir y distinguir dos fases: la primera, conocida como "fase del conocimiento", se refiere a las circunstancias y peculiaridades que entornan el momento y la forma en la cual el presunto testigo adquiere, percibe o capta el conocimiento sobre el hecho, acto o acontecimiento sobre el que habrá de rendir testimonio; mientras que la segunda, se refiere al acto de la declaración testimonial y a las características que este tipo de declaración o manifestación debe reunir para considerarse válida, verdadera o auténtica. Así, en relación con ese primer momento o fase, se destaca precisamente que, de todas las formas posibles de adquirir el conocimiento del hecho, esto es, intersubjetiva, preconstituida, derivada y original (directa), sólo esta última puede realmente, tanto en la doctrina como en la ley, considerarse válidamente como auténtico testimonio. Por tanto, de la declaración de un presunto testigo sólo puede constituir un auténtico testimonio la narración de aquellos aspectos del hecho que, por cuanto hace a la forma de conocerlos, pueda afirmarse que provienen de una captación o vivencia original y no derivada, entendiéndose por esta última, aquella que en realidad no le consta, sino que dice saber por pláticas o referencias de terceros; tampoco

pueden considerarse como un auténtico testimonio original, aquellos aspectos de la declaración que representen no hechos captados o percibidos directamente a través de los sentidos, sino por inferencias o deducciones intersubjetivas del propio narrador.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 306/2004. 9 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

Luego entonces, podemos entender que un testigo es aquella persona que presencié un hecho o acto por medio de sus sentidos, pero sin intervenir directamente en el, ya que de lo contrario no lo estaría presenciando sino que estaría participando en éste y en tal tesitura ya no sería un testigo del hecho, sino un partícipe del mismo.

Debemos aclarar que no es lo mismo presenciar un hecho que participar de forma directa y personal en su realización, ya que en este caso la persona que participa y ejecuta la realización de la conducta, es precisamente a quien se le imputa, por lo que la persona que únicamente presencié la conducta que otra ejecuté y realizó, es entonces: el Testigo.

Ahora bien, existe una figura llamada “testigo Protegido”.

Entonces, un testigo, en sentido genérico, es: aquella persona que presencié un hecho a través de sus sentidos, sin que haya participado de forma alguna en la realización y ejecución del mismo; es entonces, que el testigo no puede ser aquella persona que participa de forma directa o indirecta en la ejecución de la conducta delictiva, ya que entonces dejaría de ser testigo para pasar a ser lo que jurídicamente se conoce como: Sujeto Activo, entendiendo como tal a la persona que con la realización y ejecución de una conducta afecta los intereses de otra persona, a quien se le denomina jurídicamente como: Agente Pasivo o Sujeto Pasivo.

En este orden de ideas y con la finalidad de ubicar la importancia y entorno del testigo, es conveniente conocer quiénes son parte en un procedimiento penal federal, comenzando por entender como parte, a aquella persona que participa en un procedimiento, la cual tiene injerencia directa en el desahogo de las actuaciones que se llevan a cabo en un procedimiento penal.

En México el proceso penal se encuentra conformado de una manera tripartita, es decir, se encuentra integrado por tres personas y/o figuras; siendo las siguientes:

- 1) El Juez: es aquella persona o institución que va a dirimir la controversia y a quién también se le denomina como Autoridad Judicial; este tiene plena libertad de solicitar los métodos para conocer la verdad histórica de los hechos que se investigan, a lo que se le conoce como "pruebas", las cuales le aclararan dudas o puntos de confusión que tenga el juzgador sobre uno o varios hechos que sean objeto de investigación. El juez es la autoridad que va a vigilar que los procedimientos sean apegados a lo señalado en el Código Federal de Procedimientos Penales, valorará las pruebas que le sean exhibidas y dictará una "sentencia", la cual podrá ser condenatoria o absolutoria para la persona o sujeto activo, a quien se le imputan los hechos constitutivos de delito y que fueron materia de investigación.

Las dos figuras restantes que tienen participación en el procedimiento, son el sujeto activo y el sujeto pasivo, quienes a su vez tienen el derecho de establecer la defensa de sus intereses jurídicos, mediante el ofrecimiento de pruebas, mismas, que como ya he referido, se encuentran contemplados en el Código Federal de Procedimientos Penales.

- 2) Sujeto Activo (Representado por un Abogado Defensor): el sujeto activo es quien realiza de manera directa o indirecta la conducta delictiva; es conocido como "Probable Responsable o Procesado", es a quien se le

imputa la conducta delictiva y por lo tanto es quien tiene que acreditar dentro del procedimiento su dicho y/o inocencia o desvirtuar que su conducta realizada sea ilícita, o bien, que no fue quien realizó la conducta delictiva imputada; esta persona que denominamos como sujeto activo deberá estar siempre asistido por un "Abogado Defensor", quien protegerá los derechos e intereses jurídicos procesales de su defendido.

- 3) Sujeto Pasivo y Ministerio Público (como parte acusadora): el sujeto pasivo es la persona que recibe el detrimento de lo que jurídicamente se le conoce como el "Bien Jurídico Tutelado", es decir, la persona que sufre las consecuencias directas de la conducta delictiva ejecutada por el sujeto activo, por ejemplo, el sujeto pasivo es la persona a quien se le priva de la vida por un disparo de arma de fuego, que fue detonado por el Sujeto Activo; en este caso el "Bien Jurídico Tutelado", es "La Vida", por lo tanto al privarle del referido derecho, es donde se incurre en un detrimento o perjuicio en su bienestar jurídico y es cuando la Representación Social o Ministerio Público actúa en nombre del sujeto pasivo, lo cual realiza buscando los elementos necesarios para imputarle al probable responsable la conducta delictiva, con la finalidad de que sea sancionado por dicha conducta; el Ministerio Público es el encargado de acreditar de forma presuntiva la conducta delictiva.

En virtud de lo anterior, es necesario hacer la siguiente aclaración para no caer en ningún tipo de confusión. El Ministerio Público es parte en un procedimiento y actúa de manera conjunta con el Sujeto Pasivo o Víctima, lo anterior apegándose a la figura de la Coadyuvancia, el Ministerio Público es un Representante Social y al momento de que se quebranta una norma penal misma que es de orden público es quien realiza la investigación, al tener los elementos para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad ejercita Acción Penal y consigna el caso investigado ante un Juez de primera instancia, en este momento el Ministerio Público deja de ser investigador para ser acusador, es decir, parte en el proceso, atendiendo

a su función principal que es procurar el bienestar social, es quien se encarga de hacer llegar al juez los medios de convicción para que éste a su vez dicte una sentencia, lo anterior lo hace apoyado de los elementos de prueba que obtiene el Representante Social en su investigación y aquellos que le aporta el sujeto pasivo o coadyuvante, por ende, podemos entender que el Ministerio Público y el Sujeto Pasivo, Víctima o Denunciante forman una especie de equipo atendiendo a la coadyuvancia.

Sirve de apoyo a lo referente al cambio de calidad del Ministerio Público las siguientes Tesis Aisladas que a la letra dicen:

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008**

Página: 2291

Tesis: XXI.2o.P.A.28 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

AMPARO IMPROCEDENTE. LO ES EL INTERPUESTO CONTRA LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OFRECER PRUEBAS EN EL PROCESO, PUES CONSIGNADA LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y DICTADO EL AUTO DE RADICACIÓN, PIERDEN LA CALIDAD DE AUTORIDADES Y ASUMEN EL CARÁCTER DE PARTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

De los artículos 74 al 77 y 85 al 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero se advierte que cuando el Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y mediante la consignación de la averiguación previa instaura la acción penal, al mismo tiempo que el Juez dicta el auto de radicación, deja de tener la calidad de autoridad y asume el carácter de parte en el proceso. En tal virtud, aun cuando el segundo párrafo del artículo 76 del citado código procesal establece que si el Juez niega la orden de aprehensión y dicha negativa no implica un sobreseimiento, el representante social podrá promover pruebas en el proceso y solicitar nuevamente la orden correspondiente, esa facultad no le da el carácter de autoridad, pues el nuevo material probatorio lo allegará en su condición de parte; por ende, es improcedente el juicio de amparo que se interponga en contra de la abstención tanto del

Ministerio Público como del procurador general de Justicia del Estado de ofrecer pruebas en ese proceso, puesto que este último al ser quien preside la institución del Ministerio Público no puede desvincularse de éste.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 261/2007. 7 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Zeus Hernández Zamora, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Guadalupe Juárez Martínez.

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

103-108 Sexta Parte

Página: 142

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

MINISTERIO PÚBLICO. CESA SU FACULTAD INVESTIGATORIA DE DELITOS, SI EJERCITO ACCION PENAL, ANTE EL JUEZ Y ESTE DICTO AUTO DE RADICACION.

El auto de radicación, produce como consecuencia jurídica, que el Juez conozca en exclusividad de los hechos materia de la averiguación, atento al principio teórico- práctico de la indivisibilidad de la acción penal, que no puede ejercitarse sólo contra uno de los responsables, sino que alcanza a todos ellos. Además, dicho auto fija la jurisdicción del Juez y vincula a las partes al órgano jurisdiccional, entre ellas al Ministerio Público que deja de tener el carácter de autoridad por el ejercicio de la acción penal, para asumir su calidad de parte en el proceso, sin que pueda adoptar en el mismo asunto el doble aspecto de autoridad y parte, porque se quebrantaría el principio del equilibrio, fundado en la igualdad de las partes. Por consiguiente, si se ejercita acción penal por el Ministerio Público, éste carece de facultades para iniciar o continuar una averiguación al margen o paralelamente a la que sigue el Juez de la causa, respecto de los mismos hechos ya consignados o en cuanto a personas distintas del indiciado, pero ligadas con esos hechos puesto que esta investigación concierne al Juez al avocarse al conocimiento de la averiguación, a petición del Ministerio Público.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 70/77. Guillermo Fernández Villanueva. 31 de agosto de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Aulo Gelio Lara Erosa. Secretaria: Olivia Heiras Rentería.

Existen conductas delictivas en las cuales el bien jurídico tutelado está a cargo del propio Estado, ya que existen procedimientos que se llevan o desahogan, por delitos en los cuales no existe propiamente una persona física a la cual se le haya causado perjuicio, sino que se le causa detrimento al propio Estado, como los que se tratan de “Delitos Contra la Salud”, mejor conocidos como de narcotráfico, en los cuales no existe específicamente una persona física afectada, por lo tanto el Estado al ser un ente moral, se encuentra también representado en dichos procedimientos por el Ministerio Público Federal, quien es el encargado de proteger los intereses del Estado y cuando estos sean afectados, es el encargado de perseguir los delitos por los cuales se le perjudicó.

En resumen, las únicas personas que intervienen en un procedimiento penal, son: **El Juez**, quien es la autoridad que resolverá lo conducente; **Sujeto Activo** (quien realiza la conducta delictiva), quien se encuentra representado por su abogado defensor y, el **Ministerio Público** en coadyuvancia con el **Sujeto Pasivo**, víctima u ofendido, ya sea persona física o el Estado.

Como podemos observar, un testigo como tal no puede ser parte en un procedimiento penal federal, ya que ni es autoridad judicial, ni es sujeto activo, ni tampoco es sujeto pasivo, y mucho menos representa a ninguna de ellas, ya que un testigo es únicamente una persona que estuvo presente en el momento y lugar en que se realizó una conducta y presenció a través de sus sentidos ¿dónde? ¿cuándo? ¿quién? y ¿cómo? se ejecutó la misma, sin haber participado de manera alguna en su realización, por ende, es solo un medio de prueba para acreditar el dicho de alguna de las partes.

2.1.2 LA TESTIMONIAL EN GENERAL

El testigo, en sentido genérico, es aquella persona que estuvo presente en un lugar y momento específico, y por ese simple hecho se percató, a través de sus sentidos, de un hecho o conducta, sin participar de manera alguna en los mismos.

De ello, cabe mencionar algunas de las definiciones que encontramos en distintos textos de Derecho Procesal Penal.

*“Testimonio en sentido propio es la declaración positiva o negativa de verdad, hecha ante el magistrado penal por una persona (testigo) distinta de los sujetos principales del proceso penal...”*⁴³

*“El testimonio puede considerarse en general, como la declaración de ciencia de un hecho determinado concerniente a la comprobación sobre la cual versa el proceso, hecha por una persona distinta...”*⁴⁴

Con las definiciones anteriores, podemos observar algunas características de la prueba testimonial, como es que la declaración puede ser para afirmar el hecho investigado, o bien para desvirtuarlo; he aquí la participación de los representantes de los sujetos activo y pasivo, ya que es una de las formas con que cuentan para poder soportar sus argumentos; la testimonial debe versar sobre hechos en específico y que sean de los que se investigan; como otro aspecto, es que el testimonio debe ser realizado por una tercera persona, es decir, no por un partícipe u ofendido; esta afirmación hecha en las definiciones en comento, es de gran importancia para el tema central del presente trabajo, ya que nos indica algo muy diferente a lo que sucede con un testigo protegido. Si tomáramos estrictamente el

⁴³ MANZINI Vincenzo, “TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL”, Tomo III “LOS ACTOS DEL PROCESO PENAL”, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, año 1952, página 247.

⁴⁴ LEONE Giovanni, “DERECHO PROCESAL PENAL”, Tomo II “DESENVOLVIMIENTO DEL PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA”, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, año 1963, página 240.

texto de las mismas, entonces no existiría opción a contar con un testigo protegido, porque como sabemos, no sólo por la doctrina o las leyes, sino también por los medios de comunicación, los testigos protegidos son gente involucrada de manera directa en la realización de los hechos delictivos, es decir, tendrían la calidad de sujetos activos; he aquí la importancia del análisis a esta figura procesal.

Ahora bien, el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales establece el hecho de que se aplicarán las penas previstas en el Código Penal para aquellos que se conducen con falsedad o se niegan a declarar, tratándose de personas mayores de 18 años de edad; lo cual se hará en presencia de todos los testigos. A los menores de dieciocho años, en vez de hacérseles saber las penas en que incurren los que se producen con falsedad, se les exhortará para que se conduzcan con verdad, es decir, se les invita a que su testimonio sea cierto en su totalidad, que eviten el mencionar hechos falsos, esto en lugar de obligarlos con la presión de una sanción penal, ya que al ser menores de edad, el trato debe ser acorde a ello.

A toda persona que deba examinarse como testigo o como perito, según el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se le tomará protesta de conducirse con verdad, bajo la siguiente fórmula: "¿Protesta usted bajo su palabra de honor y en nombre de la ley declarar con verdad en las diligencias en que va a intervenir?" Al contestar en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente el falso testimonio".⁴⁵

Lo señalado en el precepto anterior, se aplica a todas las declaraciones de testigos, en todos las entidades federativas y en todos los procedimientos, sean locales o federales, ya que la protesta de decir verdad es un requisito formal que se debe cubrir, ya que la falta de la misma invalida la diligencia y se tendrá por no practicada legalmente; de igual manera se desprende de lo anterior, que si la persona contesta afirmativamente protestando conducirse con verdad, se le hará saber las sanciones establecidas en la ley para el falso testimonio.

⁴⁵ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit., página 102.

Una vez hecho lo anterior, conocido como “Toma de Protesta”, se le preguntará al testigo su nombre, apellido, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, religión, grado de escolaridad, profesión u ocupación, lo cual en la práctica se conoce como toma de “Generales”; así mismo se le cuestionará si se halla ligado con el inculpado o el ofendido por vínculos de parentesco, amistad o cualquiera otros y si tiene algún motivo de odio o rencor contra alguno de ellos; esto resulta de sumo interés, ya que desde este momento se empieza a valorar el testimonio, siendo que si existe algún lazo o algún resentimiento, podría desestimarse el valor jurídico de la prueba por considerar que ésta no es objetiva y que es tendenciosa por alguna razón personal del testigo, es decir, se puede perder la idoneidad del testigo.

He aquí una de las más importantes herramientas de los abogados litigantes o bien de los ministerios públicos y jueces, la interpretación de la norma, el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que el Tribunal deberá considerar ciertas cosas en la declaración de un testigo, siendo la fracción II la que nos interesa para el caso concreto ya que esta refiere que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad; es decir, si el testigo tiene algún interés en que se resuelva a favor de alguien, o el vínculo que lo liga con una de las partes o bien el odio o resentimiento que se pudiese llegar a tener en contra de alguna de las partes lo hacen declarar tendenciosamente entonces perdemos con esto la imparcialidad del testimonio y esto da pie a la duda acerca de la veracidad del dicho de este testigo.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios (Tesis Aisladas) emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que textualmente refieren:

Localización:
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Cuarta Parte, LXII
Página: 145
Tesis Aislada
Materia(s): Común

TESTIGOS, DECLARACIONES DE LOS.

Pedir que el testigo tenga idoneidad jurídica cuando va a declarar sobre determinada relación contractual que presencié, de hecho, no es exigencia ilógica y arbitraria, sino todo lo contrario, sujeta a razón, ya que mal puede deponer sobre un acto que ni entiende, ni conoce.

Amparo directo 2085/57. Fidencio G. Márquez. 20 de agosto de 1962. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela.

Localización:

Sexta Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Quinta Parte, XLVIII

Página: 43

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBA TESTIMONIAL, DUDOSA.

Si determinada persona que interviene como testigo en un litigio externa su opinión en el sentido de que desea que gane el juicio su presentante, la particularidad de que se dude de que sea imparcial, resulta precisamente de la actitud del testigo, pues su deseo habrá de inclinarla a apartarse de la sinceridad en su declaración, o por lo menos esta carece de la idoneidad que requiere la ley para que sea creíble sin reserva alguna.

Amparo directo 4460/59. Instituto Cultural México Norteamericano, A. C. 29 de junio de 1961. Cinco votos. Ponente: Agapito Pozo.

En lo relativo, al valor de la declaración del testigo, la autoridad debe tomar en consideración lo siguiente:

- Que por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para juzgar del acto;
- Que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales tenga completa imparcialidad;
- Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;

- Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y
- Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. Esto aclarando que las medidas de apremio judicial no se considerarán como fuerza o miedo.

En materia de testigos, se reformaron desde el 10 de enero de 1994 los artículos 242 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, con el fin de hacerlos acordes con el Derecho otorgado en el artículo 20 constitucional, apartado B hasta antes de la Reforma Constitucional de 2008, después de la reforma apartado C, siendo en ambos la fracción II, a la víctima u ofendido, de esta forma se les concedió el Derecho de participar activamente en el interrogatorio de los testigos, el cual hasta entonces se ejercía a través del Ministerio Público, en lo que atañe a la víctima y ofendido, y por medio del defensor en lo referente al inculcado, superándose la fórmula, en el sentido de autorizar a la autoridad para que por su conducto se hicieran los interrogatorios cuando lo estimara conveniente.

Hoy en día la autoridad conserva su facultad de interrogar a las partes y la de desechar las preguntas que sean señaladas como tendenciosas, ofensivas o irrelevantes, sujeto a la regla de la objeción previa de parte, o bien a su juiciosa calificación; en este sentido se superó y mejoró la calificación y autorización de la preguntas a testigos en los interrogatorios, ya que anteriormente la autoridad sólo podía desechar las preguntas que resultaran capciosas e inconducentes; ahora el campo de valoración es más amplio e impide mal uso de los cuestionamientos.

De esta manera se homologó en el Código Federal de Procedimientos Penales el contenido del artículo 249 con lo dispuesto por el artículo 242, el cual señalaba que el juez desechará las preguntas impertinentes o inconducentes, eliminándose el término "capcioso" que no resulta tener un contenido semántico ni siquiera cercano a lo "impertinente", pues mientras que el primero hace referencia a lo "artificial, engañoso", lo segundo alude "a lo que no viene al caso, o que molesta de palabra o

de obra", e introduciendo que las preguntas se podrán desechar si resultan impertinentes o inconducentes, quedando obsoleto el término "capcioso", el cual operaba para el caso de objeciones al interrogatorio de los testigos.

Continuando con lo referente a la declaración del testigo, el Órgano Investigador o el Juez, según sea el caso, dará la palabra para que exprese todo lo que sabe sobre los hechos que se investigan, lo cual se va asentando en un documento que será parte del expediente, sin existir algún límite para tal efecto; si al momento de redactar existen cosas confusas o que se requieren aclarar para no dejar lugar a dudas y que la testimonial sea lo más precisa posible, la autoridad solicitará al declarante las aclare, al finalizar. El testigo cerrará su declaración diciendo: "es todo lo que sé, o bien, es todo lo que deseo declarar"; acto seguido y continuando con la diligencia, la autoridad podrá realizar preguntas referentes a lo declarado. Posteriormente el abogado defensor podrá realizar preguntas de igual manera, sólo sobre lo declarado por el testigo; las preguntas que éste realizará, deberán ser calificadas de legales por la autoridad para que el testigo pueda responder. Ya que se culminó lo anterior, se realiza la impresión de la declaración, se le entrega al testigo una copia para efecto de que la lea y si el contenido es lo que declaró y está totalmente de acuerdo, se procede a que firme todas y cada una de las fojas utilizadas para dar certeza jurídica y se anexan al expediente.

La prueba testimonial, por medio de la narración, busca obtener certeza de los hechos. Es una prueba que en el proceso penal se utiliza como instrumento para reconstruir verbalmente un hecho o una realidad suscrita en el pasado y que es necesaria en el presente para deliberar y emitir una sentencia por parte del titular del órgano jurisdiccional.⁴⁶

⁴⁶LÓPEZ BENÍTEZ Lilia Mónica, "PROTECCIÓN DE TESTIGOS EN EL DERECHO PENAL MEXICANO", Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, año 2009, página 6.

De tal manera y después de analizado todo lo anterior, nos podemos dar cuenta de que la prueba testimonial es demasiado compleja, ya que el juzgador deberá valorar desde el comportamiento del testigo, lo que declara y la forma en que se hizo de tal conocimiento del hecho que se debate.

La prueba testimonial es notoriamente trascendental en el proceso penal, pues aparece en la mayoría de los hechos delictivos, en razón de la fenomenología del delito, es decir, de hechos o conductas de las cuales no se quiere su consecuencia jurídica y por tanto los autores del evento criminal no desean dejar constancia de éste.⁴⁷

En este orden de ideas, se puede entender que la prueba testimonial es una prueba fundamental y de constante aparición en los procedimientos penales, a pesar de sus inconvenientes, ya que podemos decir que ésta, por sus características subjetivas, es imperfecta, ya que siempre existirá la posibilidad o presunción de que el testigo incurra en falsedad o variación de los hechos que narra en su declaración para beneficiar a su oferente.

2.1.3 DEFINICIÓN DE DELINCUENCIA

Para poder entender lo que es el testigo protegido y su función, debemos comprender claramente su entorno, siendo éste la delincuencia. Comenzaremos por entender su significado, partiendo desde lo básico; para tal efecto utilizaremos las acepciones que podemos encontrar en un diccionario.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, refiere como definiciones de delincuencia, lo siguiente:

⁴⁷ DAGDUG KALIFE Alfredo, Op. Cit., página 73.

“Delincuencia.- Del latín “delinquentia”.

- Cualidad de delincuente.
- Acción de delinquir.
- Conjunto de delitos, ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos.
- Colectividad de delincuentes”.⁴⁸

Otras definiciones que podemos encontrar versan de la siguiente manera:

Delincuencia: Dicho en términos vulgares, carentes de rigor científico, infracción de cualquier obligación social. Término empleado en los tribunales de menores de los Estados Unidos de Norteamérica, para definir los delitos de los menores sometidos a su jurisdicción. En la Criminología norteamericana la distinción jurídicamente aceptada, entre “acto criminal” y “acto delictivo”, va implícita en la teoría de que sobre los jóvenes delincuentes, no pesan las mismas consideraciones de responsabilidad que se supone actúan sobre los adultos. Jurídica y sociológicamente, la distinción estaría fundada en el reconocimiento de la necesidad de un trato diferencial, con respecto a los menores delincuentes.⁴⁹

Delincuencia: Conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).⁵⁰

En términos más generales, el término “Delincuencia” se relaciona a la calidad de delincuente, a la capacidad de delinquir y por tanto al quebranto de deberes establecidos jurídicamente como obligatorios, lo cual tiene como resultado la

⁴⁸ Página Web. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <http://www.rae.es/rae.html>

⁴⁹ PRATT FAIRCHILD, Henry, “DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1997.

⁵⁰ Enciclopedia Microsoft Encarta 2002.

responsabilidad por la realización de la conducta delictiva y la sanción penal correspondiente por el daño propiciado o que se pretendió propiciar.

El concepto de delincuencia no es un concepto eminentemente jurídico, sino que se trata de un vocablo sociológico y de política criminal ¿porqué existe esta idea?... por el hecho de que algunas ramas que se involucran con este fenómeno social, indiscutiblemente lo manejan como “criminalidad”, lo cual es un concepto meramente sociológico y criminalístico, ya que estas agrupan dentro del concepto a todas aquellas conductas que de alguna manera lesionan a la sociedad; lo anterior no es aplicable jurídicamente hablando, porque en nuestra legislación, ya sea local o federal, no se contempla la “criminalidad o crimen”, sino que se utiliza la acepción “delincuencia o delito”, por lo cual son y se han manejado como sinónimos.⁵¹

La delincuencia suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado.⁵²

La delincuencia forma parte de nuestra sociedad, aunque no sea lo ideal, y la mayoría de los delincuentes se comportan como el resto de la población, por lo cual en muchos casos convivimos con ellos y no lo sabemos. Esto es a consecuencia de la forma que adopte la sociedad en que vivimos, seamos o no delincuentes, este factor será el que más influya en el desarrollo y modelos de la delincuencia; para combatir esto existe la “prevención”, lo cual está a cargo de las autoridades de nuestro país y/o ciudad, esta debe estar encaminada a la lucha contra las causas, condiciones de la delincuencia y los comportamientos socialmente indeseables.

La magnitud y presencia de la delincuencia en una zona, dependen en gran parte al tipo de personas que residen o la frecuentan; en un medio rural, las personas que frecuentan una zona son a menudo las mismas que la habitan; pero en un medio

⁵¹ ALVARADO MARTÍNEZ Israel, “ANÁLISIS A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”, Editorial Porrúa, S.A. de C.V.-Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, año 2004, página1.

⁵² ANDRÉS MARTÍNEZ Gerónimo Miguel, op. cit., página 14.

urbano el número de personas que frecuentan una zona, es mucho mayor que el número de habitantes; así mismo, además de los habitantes y las personas que trabajan en una ciudad sin residir en ella, hay que añadir a quienes están de paso o temporalmente, como son los turistas nacionales y extranjeros.

Existen determinados tipos de ciudades que tienen más gente local o foránea que otras, por ejemplo: las capitales, las ciudades industriales y las ciudades turísticas. Para comprender los problemas de delincuencia y de inseguridad de las diferentes ciudades, hay que tener una idea clara del número de habitantes y también de quiénes son sus usuarios.

Las explicaciones en relación a las causas de la delincuencia, buscan su origen en los individuos, en las circunstancias que le rodean, o en la combinación de ambos elementos. Sin embargo, las diferencias de orden cultural son suficientemente importantes para poder considerarlas como causas reales.

Si realizamos un análisis relativo a la delincuencia que se presenta en las ciudades, debemos considerar el grado de urbanización existente en la misma, los grupos socioeconómicos, la importancia del lugar (en específico dentro de la zona geográfica que lo rodea), en aspectos como el de fuentes de trabajo, oportunidades de estudio, esparcimiento o paso obligado para llegar a otras zonas; son factores que pueden explicar las variaciones entre una ciudad y otra, en una misma región.

Las grandes ciudades constituyen un excelente campo de acción para la delincuencia, ya que en las mismas encuentran las formas propicias para hacerse de bienes que tengan un buen valor comercial, así como también una gran oportunidad para venderlos, ya que en una ciudad grande con muchas viviendas, automóviles, habitantes, visitantes y empresas, hay un flujo constante de personas y acontecimientos; cada persona es más anónimo para su entorno que en las zonas rurales donde todos se conocen, o por lo menos saben ¿de dónde es? o ¿quiénes son sus familiares?

La ciudad es también un buen lugar para enganchar gente a la delincuencia, ya que se encuentra una amplia categoría de personas de bajo nivel socioeconómico o de grupos marginados, que por diversas razones, siendo la más relevante la “necesidad”, toman el camino de delinquir. Otro sector que es fácil de integrar a la delincuencia es el de los “inmigrantes ilegales”, ya que en una gran ciudad pueden vivir con mayor anonimato, cosa que no podrían en una localidad rural, ya que sería más fácil descubrir a quienes se dedican a actividades delictivas.

Existen tres elementos o aspectos que influyen en las actividades de la delincuencia:

- Un individuo con tendencias delictivas.
- Objetivos interesantes para un acto delictivo.
- Ausencia de protección o protección insuficiente.

Esto lo podemos entender de la siguiente manera: las actividades delictivas se van a producir cuando un individuo, inclinado a la delincuencia, entra en contacto con un objeto valioso o atractivo que carece de protección y es relativamente fácil su apropiación.

Prevenir la delincuencia implica actuar sobre cualquiera de los elementos mencionados; debe existir una prevención de la delincuencia, pero esto no supone que se puedan eliminar los tres referidos elementos. El volumen y la forma que adopta la delincuencia, vienen dados por la estructura de la población; los grupos presentes en determinadas zonas serán más propensos a la delincuencia, mientras que en otras tenderán en mayor medida a formar parte de la misma, sin ser esto una regla general, ya que también hay gente de extracto social alto que se ve involucrada como sujeto activo en actos delictivos y siendo caso contrario que habitantes de zonas populares son honestos y se ganan la vida de manera loable.

Como se menciona en el párrafo que antecede, la delincuencia es una realidad en la denominada “alta sociedad”, si en primer término observamos las conductas criminales de la “elite” de la sociedad, nos podremos referir desde las familias de los altos funcionarios, sus amigos, subordinados y asociados, de quienes se tiene un concepto de ser gente con “cultura, educación, talento” y sobre todo, adineradas, por lo que no tendrían la necesidad de cometer algún delito.

Tal vez en otra época hubiera sido una locura pensar o sospechar que personas de tan alto nivel político, social y económico, pudieran estar inmiscuidas en la delincuencia y realizaran actividades ilegales como fraudes, secuestros, abusos de poder, robo, entre muchos otros, pero hoy en día, el pertenecer a una familia reconocida o adinerada no es excluyente de caer en las redes de la delincuencia como partícipe de la misma; esto no es descubrir el hilo negro, sino que se trata del claro ejemplo de que la delincuencia se encuentra presente en todos los niveles de nuestra sociedad.

En la clase media, la delincuencia tiene ciertos rasgos que la identifican; uno de ellos es que el delincuente actúa en equipo, casi siempre al servicio o bajo las ordenes de la clase alta, es decir, como la parte operativa del delito y con ello obtienen mutuos beneficios; cuando la persona de clase media trabaja sola, sus alcances son más limitados porque no tiene los suficientes recursos, carece del suficiente poder y desconoce a la gente que pudiera aumentar su posible ganancia; en los años setenta, los asaltabancos eran de clase media, ahora se dedica a este negocio la clase baja, porque ya ni en los bancos hay dinero; por consecuencia, el prestigio, el dinero y el poder que esta actividad otorgaba, ha disminuido casi en su totalidad.

A la clase media pertenecen también las bandas de robacoches, los que asaltan negocios medianos o grandes, o transportes de mercancías como medicamentos, químicos, aparatos eléctricos, electrónicos, alimentos, telas y juguetes, y los que lucran con la prostitución femenina y masculina.

Cada grupo delictivo de este nivel se especializa, ya que buscan sus canales de comercialización en los mercados informales y en el formal, se mueven con mercancías que conocen y saben cómo venderla a mejor precio y en poco tiempo; normalmente cuentan con el apoyo de policías y funcionarios públicos de nivel medio.

Hablando de la delincuencia en la clase baja, se puede decir que es donde existen los mayores riesgos y las menores ganancias; normalmente la ejercen grupos de jóvenes, varones de la clase más baja de la sociedad, con diversos motivos y objetivos; el más evidente es el rencor que se le tiene a la gente que tiene un poco más que ellos, también está el aspecto del “ego machista”, el que se sube a un microbús con una pistola de juguete, una punta o pica hielo o un cuchillo y se baja más adelante con mil o dos mil pesos, es un héroe entre su grupo de amigos y esta ganancia la invierte en invitar las cervezas, la marihuana o el activo, siendo que en ocasiones alcanza para unas cuantas grapas de cocaína; con ello se gana “respeto y admiración” por parte de todo el grupo y, por ende, su “lealtad incondicional”.

En este ambiente el denominado “compa o valedor”, que salga en algún medio de comunicación, siendo que el delito que cometió sea objeto de mención en los noticieros, le permite dejar de ser un delincuente cualquiera, ya que toma un rol de ejemplo a seguir por quienes lo rodean y que buscan llegar al mismo nivel, pensando que es “famoso” aunque haya salido 2 segundos a cuadro, y que tiene “lana”, “poder”, “mujeres” y el respeto de todos.

Por lo antes mencionado, debemos darle el valor que se merece a la prevención, la cual debe ser eficaz, constante y evolutiva, ya que la delincuencia no se queda estática y siempre está en constante movimiento; he aquí la importancia de lo siguiente:

“La prevención del delito y, por ende, de la delincuencia, en general, presenta tres etapas:

1. La prevención primaria relativa al control social de aquellos factores detectados y que se presumen, en términos generales, ser condicionante de procesos delincuenciales. Son los indicadores de la prevención primaria de la delincuencia y tienen que ver con los marcos políticos de seguridad y bienestar social del Estado.
2. La prevención secundaria se relaciona con el control de los factores directos de los procesos delincuenciales, en un lugar y momento dados.
3. La prevención terciaria tiene que ver con la acción directa del Estado, cuando se ha transgredido la ley penal....”⁵³

Luego entonces, la delincuencia se refiere a un conjunto de actos en contra de la ley, tipificados por la misma y merecedores de castigo por la sociedad, en diferentes grados. Se podría definir también como una conducta por parte de una o varias personas, que no coinciden con las requeridas en una sociedad determinada, que atentan contra las leyes de dicha sociedad.

Sin duda la delincuencia es uno de los temas que más preocupa a la sociedad actual, debido principalmente al aumento del número de delincuentes y a que cada vez sean más los menores de edad quienes cometen delitos. Los delitos cometidos pueden ser de carácter menor o también llegar a ser graves y clasificados. Además de estar aumentando la delincuencia, cada vez es más violenta. Anteriormente era más común que el delincuente usara la fuerza, sólo en caso de necesidad, pero hoy, la mayoría primero agrede y luego comete el delito.

⁵³ ANDRÉS MARTÍNEZ Gerónimo Miguel, op. cit., página 15.

2.1.4 DELINCUENCIA COMÚN

Después de analizar el concepto y percepción general de “delincuencia”, debemos abordar los tipos de delincuencia existentes en nuestra sociedad, los cuales denominaremos como “Delincuencia Común” y “Delincuencia Organizada”.

En este sentido ¿qué diferencia hay entre la delincuencia organizada y la común? Empezaremos por el hecho de que un delito cometido por el delincuente no es del todo espontáneo o que se realice por estar frente a la oportunidad para realizarlo, sino que puede ser premeditado, estudiado y programado. De igual manera depende de otros varios factores como son: el número de personas que participan en la comisión del delito, la planificación, la ejecución; los procedimientos que sigan para obtener el resultado buscado; los recursos que se utilicen, ya sea en logística, radiocomunicación, armamento, etc., y de los objetivos que persiga. A grandes rasgos, atendiendo a lo anterior podrá hablarse de dos tipos de delincuencia: Delincuencia común o Delincuencia Organizada.

En la Delincuencia Común puede actuar un solo sujeto o bien en pandilla, pero su objetivo es el mismo, delinquir con la finalidad de obtener dinero, ya sea para sí o para repartirlo entre los integrantes del grupo; no cuenta con una organización, códigos, estructura, capital financiero, aunque estos actúen en pandillas; no pueden operar como parte de la delincuencia organizada y esto es así porque es obvio que el delincuente común delinque para obtener dinero robando a transeúntes, automóviles estacionados o sus partes, casa habitación etc.; es decir, no tiene objetivos claros o específicos, y en ocasiones lo llega a realizar de manera impulsiva y desorganizada, con el único fin de hacerse de algún bien que está a su alcance y el cual pueda comercializar fácilmente, asimismo, robar efectivo para poder satisfacer necesidades como comprar alcohol y drogas. Para ejemplificar la inestabilidad de este tipo de delincuencia podemos manejar a un grupo delictivo que roba un automóvil, el cual casi de manera inmediata es desmantelado para vender sus partes en el mercado

negro o informal; lo más común es que estos delincuentes se disgreguen una vez que se hayan repartido las ganancias para evitar ser capturados por las autoridades, acción que la delincuencia organizada no hace, ya que cuando es aprehendido un individuo de su organización, ésta sigue y el individuo se sustituye por otro, atendiendo a un escalafón jerárquico.

Podemos decir que la delincuencia menor es la cometida por un individuo, cuando mucho, por dos, y que tiene por objetivo la comisión de un delito que podría ser desde una falta menor hasta una grave y calificada, pero que no trascienden su escala y proporciones; no son delitos cometidos por bandas bien organizadas, no hay una gran planeación en los hechos delictivos, o no se pretende operar permanentemente a gran escala.

La mayoría de los estudiosos del derecho manejan la idea de que "en la delincuencia menor se puede incluir algunos carteristas, asaltantes de autobuses, estafadores, etc.". Esa es la delincuencia más común, la que vemos y a la que le tenemos miedo, en la que los ciudadanos comunes piensan que es un problema cuando transitan por determinadas zonas de las ciudades, en donde se sabe existe mayor riesgo y que pueden ser asaltados; por lo tanto la gente asocia este tipo de delincuencia como inseguridad.

Es este tipo de delincuencia a la que podríamos llamar vulgarmente como delincuencia callejera o simple, es la más ordinaria y cotidiana, y a la que comúnmente nos enfrentamos; como ejemplo de este tipo de delincuencia podemos enlistar los siguientes delitos:

- Asalto a transeúntes.
- Asaltos en medios de transporte.
- Asaltos a negocios pequeños.
- Certerísimo.
- Violación.

- Robo de bienes y artículos menores.
- Robo a casas habitación.
- Vandalismo.
- Robo de vehículos.
- Robo de autopartes.
- Grafiti y pinta de muros y monumentos.

2.2 DELINCUENCIA ORGANIZADA

Es menester que los propios países doten o nutran el concepto de delincuencia organizada, pues en ellos repercute directamente; por eso algunos países ya han tipificado esta conducta como delictiva, otros prohíben actividades inherentes a ella; algunos más formulan conceptos de crimen organizado para resolver cuestiones procesales, y otros han adoptado diversas soluciones. Sin embargo, sea cual fuere la fórmula, en términos generales, dada la trascendencia del problema, se han tomado medidas legislativas penales y procesales, teniendo para ello la necesidad de conceptualizarlo de alguna u otra manera.⁵⁴

Definir el término de Delincuencia Organizada, resulta muy complicado, sobre todo por la estructura con la que cuentan estas organizaciones criminales; jurídicamente la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada define lo que es o se sancionará como delincuencia organizada, aunado a que esta tipificación se encuentra respaldada Jurisprudencialmente por el máximo Tribunal de nuestro país.

Localización:
Registro No. 174276
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Septiembre de 2006
Página: 1194
Tesis: II.2o.P. J/22
Jurisprudencia
Materia(s): Penal

⁵⁴ DAGDUG KALIFE Alfredo, Op. Cit., página 44.

DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.

Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Amparo en revisión 297/2004. 21 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Enrique Martínez Guzmán.

Amparo directo 173/2005. 7 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Jaime Salvador Reyna Anaya.

Amparo directo 230/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 259/2005. 27 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

“Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas

menores de dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter; robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y

*VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”.*⁵⁵

Pero más allá de eso, cuántas veces hemos oído en los medios de comunicación como radio, prensa escrita, televisión, etc., sobre estas organizaciones, al ver que se capturan algunas bandas de delincuentes que han secuestrado, robado automóviles o autopartes, o que han cometido alguna conducta delictiva en grupo; asociamos y nos referimos a ellas diciendo que “son de la Delincuencia Organizada”, es decir, asimilamos a estas bandas delictivas con la Delincuencia Organizada.

Sabemos que existe una ley que sanciona a la delincuencia organizada, denominada como Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, misma que ya fue referida en líneas anteriores. Para entender el significado es primordial remontarnos a las definiciones más simples de la palabra Delincuencia y de Organizada, para ello nos apoyaremos en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el cual refiere lo siguiente:

⁵⁵ Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/115.htm?s=>

“Delincuencia.- Del latín “delinquentia.

- Cualidad de delincuente.
- Acción de delinquir.
- Conjunto de delitos, ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos.
- Colectividad de delincuentes”.⁵⁶

“Organización.-

- Acción y efecto de organizar u organizarse.
- Asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines.
- Disposición, arreglo, orden”.⁵⁷

Atendiendo a las definiciones que obtenemos del diccionario, podemos darnos cuenta de que la palabra delincuencia hace referencia a un grupo de personas que actúan en conjunto, con el objetivo de realizar conductas constitutivas de delito. Referente a la definición de la palabra organización, es la unión de dos o más personas, quienes aceptan desempeñarse con normas y fines determinados, es decir, se someten a una estructura jerárquica y de subordinación.

De lo anterior, podemos llegar a la conclusión de que la delincuencia organizada es un conjunto de personas establecidas, bajo normas y jerarquías, con la finalidad de cometer algún o algunos de los delitos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por lo tanto, y tomando en consideración lo manifestado en líneas anteriores, estos grupos estarán sujetos a normas, disciplina y rigidez para realizar sus actividades, por tanto la Delincuencia Organizada actuará como una “Sociedad”, ya que sus actos, con independencia de ser ilegales, tendrán el fin de obtener ganancias por la

⁵⁶ Página Web. Diccionario de la real Academia de la Lengua Española, <http://www.rae.es/rae.html>

⁵⁷ Página Web. Diccionario de la real Academia de la Lengua Española, <http://www.rae.es/rae.html>

realización de las mismas. De ahí que el crimen organizado pueda ser conceptualizado como una sociedad, que busca operar fuera del control del gobierno; involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de sus estructuras complejas, ordenadas y disciplinadas como cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con rigidez.

En nuestros días, el concepto de “crimen organizado” es señalado a grandes grupos dedicados a actividades ilícitas, estructurados, y en ocasiones con apariencia de corporaciones de carácter lícito, pero a través de las cuales se realizan o se ocultan operaciones criminales. Esta forma corporativa implica una estructura directiva, cuadros operativos, equipo tecnológico, formas de financiamientos, relaciones con otras organizaciones o grupos inmersos en actividades similares o en común, planeación para su expansión, mandos medios en cada área de desenvolvimiento, capacitación para sus integrantes, estrategias de reclutamiento, control interno, entre otras cosas que se pueden observar en cualquier corporativo empresarial. En este sentido, la Procuraduría General de la República, señala que este tipo de delincuencia fue distinguida con la palabra "organizada", ya que se refiere a la "asociación, sociedad, corporación, grupo, sindicato, liga, gremio o coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo", con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, para llevar a cabo sus actividades.

La delincuencia organizada obtiene mayor fuerza gracias al establecimiento de vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo el político y el militar, con la ayuda de actos de corrupción. Así, las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; acciones de soborno, extorsión, ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales; adquisiciones ilegítimas; control de centros de juego ilegales y centros de prostitución. Es por ello que la delincuencia, en el subtipo “organizada”, constituye uno de los más graves problemas que dañan a cualquier país. Estado y/o municipio. Cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares, fuera de las

fronteras de su país, formando redes en todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas la identifica como delincuencia organizada transnacional. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular, con rangos permanentes de autoridad en cada una de las mismas, tienen un grupo de sicarios a su servicio, tienden a corromper a las autoridades, opera bajo un principio de división del trabajo mediante células, que sólo se relacionan entre sí por medio de los mandos superiores.

Una vez analizados estos grupos delictivos y comparados con sociedades y/o empresas comerciales, se puede observar desde un punto de vista formal, que existen bastantes similitudes en estructura y funcionamiento, así como en su fin fundamental, el cual es obtener el máximo de ganancias. Y si ponemos atención en las organizaciones legales, legítimamente constituidas, nos podemos dar cuenta que algunas de estas en ocasiones ejecutan acciones abiertamente ilegales para incrementar sus ganancias, como es el caso de la evasión de impuestos, despidos sin indemnización, ocultamiento de información aduanera, sobornos, alteraciones contables, etc.; vemos que la diferencia entre las legales y las ilícitas no es fundamentalmente grande, siendo que la diferencia legalmente hablando es el tipo penal al que se apegan las conductas que realizan.

Cuando la delincuencia “común” llega hasta tal extremo de “evolución” o de “perfeccionamiento”; cuando rebasa los límites de control gubernamental; cuando establece líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado en la comisión delictiva, cuando persigue a través de determinadas acciones violentas la búsqueda de poder, ya sea político, económico o social; es cuando podemos decir, sin lugar a dudas, que estamos frente a un caso de delincuencia organizada.⁵⁸

⁵⁸ BRUC CET ANAYA Luis Alonso, “EL CRIMEN ORGANIZADO”, Editorial Porrúa México, año 2001, página 49.

En conclusión, podemos decir que la palabra y el significado de delincuencia organizada, más que una acepción es un nivel en el que se involucran demasiados intereses, capital financiero, infraestructura, mercado y políticas; a comparación de la delincuencia común, ésta no tiene orden o capacidad para delinquir y sus delitos son “simples”; mientras el delincuente común opera con el miedo de la sociedad a través de robos sin escala, la delincuencia organizada opera con capital financiero y tecnología para lograr un poder financiero nacional e internacional. Son tan complejas sus estructuras, que por sus actividades ilícitas se ocultan a luz pública, no sabemos cómo se integran, ni quienes son responsables de sus áreas; esta información la sabemos cuando sus integrantes son aprehendidos por el Estado.

2.3 ASOCIACIÓN DELICTUOSA

Antes de continuar con el desarrollo del tema objeto del presente trabajo de investigación es necesario hacer mención de dos figuras que pudiesen confundirse con la Delincuencia organizada, la primera de estas es la “Asociación Delictuosa”.

Si partimos de que reunión de varias personas para conseguir un fin determinado constituye la asociación, la Asociación Delictuosa se puede definir de la siguiente manera: es la acción o efecto de unir actividades o esfuerzos; colaboración, reunión, relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas para cometer actos ilícitos que afectan o contravienen el orden público.

“Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa. Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación

de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos”.⁵⁹

Localización:

Registro No. 190741

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Diciembre de 2000

Página: 1166

Tesis: VI.1o.P. J/7

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y PARTICIPACIÓN MÚLTIPLE. DIFERENCIAS.

La asociación delictuosa se caracteriza en la intención constante y permanente de perpetrar acciones ilícitas indeterminadas; ésta difiere de la participación múltiple en la realización de un hecho antijurídico, porque en este último supuesto, si bien existe un concierto previo de los activos en cometer un ilícito y lo llevan a cabo, su finalidad no tiene la intención de pretender de manera permanente y reiterada ejecutar acciones ilícitas en general, dado que el objetivo de su reunión es la pretensión de consumir un delito en concreto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 285/99. 18 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Amparo directo 136/99. 6 de enero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Alfonso Gazca Cossío.

Amparo directo 326/99. 20 de enero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Amparo directo 226/99. 27 de enero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Alfonso Gazca Cossío.

Amparo directo 636/99. 15 de junio de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro

Rodríguez

Jara.

Véanse:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época,

⁵⁹ Código Penal Federal, op. cit., página 167.

Tomo II, octubre de 1995, página 467, tesis VII.P. J/39, de rubro "ASOCIACION DELICTUOSA Y PARTICIPACION MÚLTIPLE O COPARTICIPACIÓN. DIFERENCIAS."
Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 23, tesis 41, de rubro: "ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y PARTICIPACIÓN MÚLTIPLE. DIFERENCIAS."

2.4 PANDILLA

Una vez explicado lo referente a la asociación delictuosa, podemos entender con más facilidad lo que es Pandilla. Al igual que el concepto anterior, es la acción o efecto de unir actividades o esfuerzos para cometer actos ilícitos que afectan o contravienen el orden público, pero a diferencia de la asociación delictuosa, esta reunión puede ser habitual, ocasional o transitoria, sin estar organizadas con fines delictuosos en específico, pero cometen un delito.

“Artículo 164 bis.- Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos. Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro”.⁶⁰

⁶⁰ Código Penal Federal, op. cit., página 168.

Localización:
Registro No. 163504
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Noviembre de 2010
Página: 1265
Tesis: I.2o.P. J/33
Jurisprudencia
Materia(s): Penal

COAUTORÍA Y AGRAVANTE DE PANDILLA, COEXISTENCIA DE.

La coautoría prevista en la fracción II, del artículo 22, del Código Penal para el Distrito Federal, y la agravante de pandilla contemplada en el diverso numeral 252 de dicha codificación, son figuras jurídicas coexistentes, pues una no excluye la existencia de la otra; en tanto que, la primera implica que en la comisión de la conducta delictiva intervienen dos o más individuos, con dominio funcional del hecho, determinado éste por la actividad que corresponde a cada uno de los activos en su realización, lo cual hace que respondan del delito en su integridad, pero sin que ello trascienda al resultado de la sanción; mientras que la segunda, requiere para su actualización, la existencia de tres o más sujetos activos, que sin estar organizados con fines delictuosos, se reúnan habitual u ocasionalmente y cometan un ilícito en común, calificativa que obviamente incide en el cuántum de las penas, pero no determina la forma de intervención del autor del delito. En consecuencia, el hecho de que la coautoría implique un acuerdo por parte de los activos para cometer un ilícito, el cual puede ser previo a su comisión, concomitante con el hecho o incluso de naturaleza tácita, de ninguna manera origina que no se actualice la agravante de pandilla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3302/2004. 27 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis González. Secretario: Froylán Muñoz Alvarado.

Amparo directo 652/2005. 7 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis González. Secretario: Froylán Muñoz Alvarado.

Amparo directo 295/2007. 9 de noviembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis González. Secretario: Froylán Muñoz Alvarado.

Amparo directo 170/2009. 11 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretaria: Laura Olivia Sánchez Aguirre.

*Amparo directo 303/2010. *****. 8 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Miguel Ángel Jiménez Rodríguez.*

Ya que conocemos las definiciones de Delincuencia Organizada, Asociación Delictuosa y Pandilla, podemos notar cuales son las diferencias más evidentes entre ellas, para poder distinguir una de la otra, mismas que a continuación se puntualizan:

➤ **Delincuencia Organizada.-**

Cuando tres o más personas se **organicen** de hecho para realizar, **en forma permanente o reiterada**, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer **alguno o algunos de los delitos siguientes**, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada...

➤ **Asociación Delictuosa.-**

Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas **con propósito de delinquir**, se le impondrá prisión...

➤ **Pandilla.-**

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, **la reunión habitual, ocasional o transitoria**, de tres o más personas **que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito...**

Una vez analizados y precisadas las distinciones y/o características de cada una de las figuras en referencia, es prudente realizar la siguiente aclaración respecto al termino "Banda".

La "Banda" es una figura procesal inexistente en nuestra legislación, no es una agravante, ni mucho menos un delito, es un término coloquial utilizado por los medios de comunicación y la población en general para referirse a un grupo de delincuentes que cometieron algún hecho ilícito o bien que fueron detenidos por las autoridades, erróneamente se le asocia con una agravante de un delito cualquiera que este sea, pero no es lo correcto, ya que las agravantes que pueden ser aplicables a la comisión de un delito son la "Asociación Delictuosa" o "Pandilla", según sea el caso

y en lo referente a la “Delincuencia Organizada” es un delito tipificado y sancionado por una ley especial de la materia.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el concepto de “Banda” de diversas formas, siendo las aplicables al presente texto las siguientes:

“Banda².

- Grupo de gente armada.
- Pandilla juvenil con tendencia al comportamiento agresivo”.⁶¹

Una vez aclarado lo anterior, es evidente que el término en referencia no es correcto procesalmente hablando y en cuestiones jurídico—penales debemos atender a las tres figuras contempladas por la legislación penal, “Delincuencia Organizada”, “Asociación Delictuosa” y “Pandilla”.

2.5 ANÁLISIS DEL TESTIGO PROTEGIDO

Para poder abordar el tema de la protección a testigos, es esencial puntualizar algunas ideas generales sobre lo que implica o se entiende, en sentido amplio, como protección.

Existen algunos conceptos que resaltan o vienen a la mente cuando se habla de testigos protegidos; el primero va inmerso en el tema en comento “protección”. De igual manera, al existir ésta se deduce que la persona (testigo) tiene “seguridad” y bien es sabido que a la misma se le brinda ésta por medio del “secreto”.

En este orden de ideas y con la finalidad de precisar, a continuación tendremos algunas definiciones de los referidos conceptos:

⁶¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <http://www.rae.es/rae.html>

“Protección.- Del Latín “protectiō, -ōnis”.

- Acción y efecto de proteger.
- Sistema legal que garantiza la confidencialidad de los datos personales en poder de las administraciones públicas u otras organizaciones.⁶²

“Seguridad.- Del Latín “securitas-ātis”.

- Cualidad de seguro.
- (Seguro.- Libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. Seguridad, certeza, confianza.)⁶³

“Secreto.- Del Latín “secrētum”.

- Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta.
- Reserva, sigilo.
- Oculto, ignorado, escondido y separado de la vista o del conocimiento de los demás.⁶⁴

Atendiendo a lo anterior, podemos deducir que: Se le brinda protección al testigo, ofreciéndole, entre otras cosas, la seguridad de que sus datos personales serán guardados en secreto y sólo se sabrá su dicho.

2.5.1 TIPOS DE TESTIGO PROTEGIDO

En el proceso de investigación a la delincuencia organizada, el oficial requiere la identificación de personas que están en posición de colaborar, proporcionando información directa o indirecta sobre el grupo de la delincuencia organizada y sus actividades. Los investigadores exitosos deben tener experiencia en la identificación, desarrollo y explotación de las fuentes de información. El uso de fuentes es esencial en las investigaciones de la delincuencia organizada. Sin embargo su uso requiere

⁶² Página Web. Diccionario de la real Academia de la Lengua Española, <http://www.rae.es/rae.html>

⁶³ Página Web. Diccionario de la real Academia de la Lengua Española, <http://www.rae.es/rae.html>

⁶⁴ Página Web. Diccionario de la real Academia de la Lengua Española, <http://www.rae.es/rae.html>

que investigadores ejerzan un buen juicio controlando las actividades de la fuente y utilizar los procedimientos apropiados para procesar la información y, si es necesario, proteger la identidad de la fuente.

El nivel de protección de las fuentes de información variará, dependiendo de la naturaleza y magnitud de su cooperación con la Agencia de Investigación. Los beneficios para la investigación y las responsabilidades del uso de fuentes, requiere que las agencias establezcan protocolos y procedimientos para este tipo de actividad. Las fuentes representan una estrategia investigativa extraordinariamente poderosa en el desafío de las investigaciones sobre delincuencia organizada.⁶⁵

En este sentido, es oportuno señalar que las agencias de investigación cuentan con una forma de reconocer las fuentes que les aportan información; la mayoría de éstas coinciden en que pueden ser clasificadas por su naturaleza y la extensión de su cooperación con los investigadores.

Cada institución, dependiendo del país del que se trate, puede usar diferentes denominaciones para diferenciar a sus fuentes de información; existen tres denominaciones que son las normalmente utilizadas; estas son:

- Fuentes confidenciales.
- Informantes confidenciales.
- Testigos cooperantes o Testigos Protegidos.

Es de gran relevancia saber el tipo de fuente de la que se trate, ya que de esto depende el uso y manejo de la información que se obtiene, misma que será aplicada para la investigación en que se actúa.

⁶⁵HERRÁN Mariano, SANTIAGO José L., GONZÁLEZ Samuel, MENDIETA Ernesto, "ANÁLISIS, TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y CORRUPCIÓN", Ediciones Coyoacan S.A. de C.V., México, año 2007, página 101.

2.5.2 FUENTES CONFIDENCIALES

Las denominadas fuentes confidenciales, son personas que proveen información que es obtenida como resultado legal y rutinario de la naturaleza de su empleo o posición. Por ejemplo, un empleado de un hotel que tiene acceso a registros; con ello puede saber si una persona que está siendo buscada o investigada por las autoridades, está hospedada en ese lugar; otro ejemplo de este tipo de informantes, podría ser una secretaria o recepcionista, ya que por sus funciones tiene conocimiento de planes y agenda de su jefe, o de algunos otros miembros de la oficina para la que trabaja, y que pudiesen verse involucrados en una investigación; este tipo de información debe ser clasificada como confidencial.

La motivación para la cooperación de una fuente confidencial con las autoridades, puede provenir de su ánimo de cooperar con la legalidad, alguna relación de amistad con el oficial de policía o Ministerio Público, también se puede dar por la adrenalina que provoca ayudar a la policía y sentirse partícipe de la investigación.

Las fuentes confidenciales normalmente no son pagadas por su asistencia y requieren un menor nivel de control administrativo, ya que la información que proporcionan es de manera personal y sin ningún tipo de formalidad.

Habitualmente, las personas que facilitan información bajo estas características, solicitan que la información que ellos proveen sea usada discretamente y que en caso de que la información que se ha dado pase a formar parte de un procedimiento judicial o se haga pública, se requiera por medio de una solicitud formal a la fuente principal y no a ellos directamente para no ponerlos en riesgo y justificar el hecho de que las autoridades tengan conocimiento de la información utilizada en la investigación.⁶⁶

⁶⁶ HERRÁN Mariano, SANTIAGO José L., op. cit., página 102.

2.5.3 INFORMANTES CONFIDENCIALES

Estos informantes, son personas que están involucradas en actividades criminales o asociadas con personas que se dedican a ello, no necesariamente con las que se investigan. Los informantes confidenciales son algunas veces pagados por las autoridades y su relación con los investigadores se espera que sea más continua.

El estatus como informante y la información que provee deben ser mantenidas como confidenciales y, como consecuencia, no se espera que dicho informante testifique o participe de manera alguna públicamente en acusaciones penales contra los sujetos investigados.

Existen diferentes motivos para que alguien actúe como informante confidencial, pueden incluir venganza por algún problema con grupos rivales de delincuentes, obtener beneficios económicos o el deseo de tener una relación posterior con el investigador o directamente con la policía. Algunos informantes pueden ver esta cooperación con las autoridades como un “as bajo la manga”, ya que en caso de que lo detuviesen por la comisión de alguna conducta delictiva, este apoyo prestado en determinado momento, le servirá para negociar y cobrar el “favor” que hizo a las autoridades en alguna investigación.

En consecuencia, los oficiales que usan este tipo de fuentes requieren un alto nivel de control administrativo, ética y procedimientos para la protección de la fuente y el manejo de la información; ya que algún error que se llegase a cometer y se llegara a descubrir quién o quiénes proporcionaron la información, se pone en riesgo la vida del informante y el éxito de la investigación de que se trate.⁶⁷

⁶⁷ HERRÁN Mariano, SANTIAGO José L., op. cit., página 102.

En este sentido y atendiendo a las características de estos, debemos hacer referencia a los “Infiltrados”, ya que son informantes de las autoridades, pero no se encuentran sujetos a ningún programa de protección sino que se rigen por protocolos, habitualmente son miembros de la policía o civiles que se insertan en una organización criminal para conocer su forma de accionar, estructura, rutas, etc., a diferencia de los testigos protegidos, los infiltrados no son miembros de la organización que cooperan con la policía investigadora, sino que son herramientas que se utilizan para obtener información.

2.5.4 TESTIGOS COOPERANTES O TESTIGOS PROTEGIDOS

Este tipo de testigos cooperantes, son fuentes que asisten a las fiscalías y a los oficiales de policía en investigaciones, serán parte de la acusación en el proceso penal. Los testigos cooperantes son miembros de una organización criminal bajo investigación y que esté asociado de manera directa en las actividades del grupo.

La motivación para actuar en el caso de un testigo cooperante puede incluir varios de los factores muy similares a los que influyen a un informante confidencial como son la venganza, beneficio económico o siendo principalmente la búsqueda de un beneficio para reducir su sanción penal por cooperar con la justicia.

La característica central de un testigo cooperante es que su testimonio será utilizado en la investigación, es decir, participará de manera directa y activa en el expediente y en consecuencia se requiera protección especial pasando a ser “Testigo Protegido”.⁶⁸

Como ya hemos visto en líneas anteriores, la figura procesal que estamos estudiando, tiene diversas acepciones, Testigos cooperantes o Testigos Protegidos, pero también se le conoce como “El Arrepentido”.

⁶⁸ HERRÁN Mariano, SANTIAGO José L., op. cit., página 103.

Según lo expresado por José Theodoro Corrêa de Carvalho, esta figura tiene similitudes con el agente infiltrado, pues ambos conocen la organización por dentro, pero el arrepentido es un criminal y en el proceso tendrá la condición de coimputado, aunque se le otorguen beneficios procesales y se limite su responsabilidad penal.

Todos tendrán la consideración de testigos en la eventual apertura de juicio oral. El aprovechamiento de las manifestaciones de los coimputados para profundizar en la investigación y utilizarlas como prueba para aquellas personas que son mencionadas de forma inculpatoria en las mismas, es una práctica procesal perfectamente legítima y constitucional, pero en la credibilidad y el valor probatorio de la declaración desinteresada del agente policial infiltrado es más fuerte que las informaciones del coautor, aunque sea un arrepentido. En realidad, desde el momento en que actúa como informante, el arrepentido debe ser tratado como un coimputado y un confidente en lo que respecta a la valoración de la prueba y a la relevancia de los datos aportados.⁶⁹

Tomando en consideración lo señalado en el párrafo que antecede, cabe hacer hincapié en dos puntos, el Doctor en Derecho José Theodoro Corrêa de Carvalho, señala que los testimonios vertidos por los arrepentidos o testigos protegidos son parte de “una práctica procesal perfectamente legítima y constitucional”, cosa con la cual desde mi punto de vista y atendiendo a la legislación mexicana no es así, este conflicto de ideas será abordado en el apartado siguiente, ya que es de vital importancia e influencia sobre el objetivo de esta investigación, en el mismo párrafo el citado Doctor en Derecho refiere textualmente que “....en la credibilidad y el valor probatorio de la declaración desinteresada del agente policial infiltrado es más fuerte que las informaciones del coautor, aunque sea un arrepentido....., el arrepentido debe ser tratado como un coimputado y un confidente en lo que respecta a la valoración de la prueba y a la relevancia de los datos aportados”. De lo anterior, coincido totalmente con el Doctor en Derecho José Theodoro Corrêa de Carvalho, ya

⁶⁹ CORRÊA DE CARVALHO José Theodoro, “TRÁFICO DE DROGAS, PRUEBA PENAL Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES”, Editorial Jurúa, Lisboa, España, año 2010, página 340 y 341.

que las manifestaciones que puede realizar el testigo protegido pueden estar viciadas, tendientes a obtener el beneficio que se le ofrece y por ende, decir cosas parcialmente ciertas o que probablemente sean falsas e inexistentes, en este sentido se ahondará más adelante en lo que respecta a la valoración de la prueba, ya que al ser imputado en un proceso penal junto con otra u otras personas, es decir coimputado, su dicho no puede ser considerado como la verdad histórica de los hechos que se investigan.

Existe una gran controversia en torno a la figura del Testigo Protegido, cada persona, ya sea estudioso del Derecho o no, tiene una opinión respecto al tema; hablando de manera general, abordaremos tres aspectos, el primero es referente a ¿Quiénes van a figurar como testigos?; el segundo y tercer aspecto se va más a lo jurídico, y son: La Inconstitucionalidad de la prueba a cargo un Testigo Protegido y la valoración de esta prueba.

En este orden de ideas, podemos definir lo que es el Testigo Protegido de la siguiente manera:

Es una Figura Procesal a la cual se acoge aquella persona que se encuentra vinculada a un hecho delictivo relacionado a la Delincuencia Organizada, con calidad de sujeto activo, a efecto de obtener alguno de los beneficios que le otorga la ley, a cambio de cooperar con la autoridad para lograr el esclarecimiento del hecho investigado y en su caso, lograr las detenciones correspondientes por la participación en el mismo.

2.5.5 UTILIDAD Y/O BENEFICIOS DE CONTAR CON UN TESTIGO PROTEGIDO

Respecto a la utilidad o beneficio que se puede obtener por parte de las autoridades investigadoras con los dichos vertidos por un Testigo Protegido, en la integración de una indagatoria relacionada con la delincuencia organizada son de vital importancia, ya que es la herramienta más utilizada por los ministerios públicos federales para hacerse llegar información que difícilmente obtendrían de otra manera, así como de manera oportuna y “veraz”.

Estas declaraciones facilitan el trabajo de investigación y pueden aportar elementos que acrediten la participación de un sujeto en actividades ilícitas y su vínculo con alguno de los tantos grupos de delincuencia organizada que se conoce y se sabe que hay en nuestro país.

Un testimonio de este tipo, puede apoyar no solo en la investigación de hechos delictivos perpetrados por la delincuencia organizada con anterioridad, sino que también podría aportar información sobre posibles operaciones a realizar en un futuro cercano, como entrega de droga, transportación de la misma, posibles atentados en contra de alguna persona, o bien la ubicación de bodegas y “laboratorios” utilizados por los narcotraficantes en ese momento, lo cual puede dar origen a un operativo por parte de las autoridades investigadoras a efecto de asestar un “golpe” al crimen organizado.

Estas son las ventajas que da el contar con un testigo protegido dándole un adecuado uso a esta figura, aunque por el grado de ineficacia, ineficiencia, corrupción y afán por parte de las autoridades de nuestro país de figurar, en ocasiones hacen parecer que un detenido es de nivel alto y que se quiso apegar a esta figura procesal, lo aleccionan y le dicen que es lo que tiene que declarar o bien, inventan testigos y refieren declaraciones inexistentes o en el mejor de los casos, se maneja una extradición a los Estados Unidos y alguna de las Agencias de Investigación de aquel país realizan la negociación con el detenido, obtienen la

información para sus propias investigaciones y posteriormente la comparten con México en el marco de la cooperación existente entre ambos países.

2.5.6 CONDICIONES Y/O CARACTERÍSTICAS PARA SER TESTIGO PROTEGIDO

Como ya hemos podido apreciar en lo contenido en el presente trabajo de investigación, para poder “apegarse al programa” de Testigo Protegido, se debe de conocer las actividades del grupo delictivo, cómo opera, sus redes, contactos, claves y muy en especial, ser parte del grupo de la delincuencia organizada que se investiga, no es necesario ser de cierto nivel dentro de la estructura de la organización, siempre y cuando se conozca la información antes referida, pero...., normalmente, las autoridades ofrecen esta opción a la gente que es detenida y que cuenta con un nivel medio o alto dentro del organigrama del grupo delictivo, ya que conocen plenamente el funcionamiento y la gente de nivel bajo que es detenida, se consigna, para que la opinión pública y los medios de comunicación puedan palpar el “trabajo y efectividad” de las autoridades.

En algunos protocolos como los utilizados por las autoridades Norte Americanas o bien Españolas, para poderse apegar a la figura de testigo protegido, es necesario el realizar una evaluación psicológica al candidato para efecto de conocer su capacidad, si será coherente en su dicho y sobre todo, que sea una persona con el suficiente temple y carácter para resistir la presión que implica ser un testigo colaborador o protegido, esta sería una condición estupenda, si en México se llevara a cabo, pero no es así, no se rechaza a ningún informante, lo que le interesa a las autoridades investigadoras es que les hagan saber cosas que de cierta manera les facilite su trabajo, en el caso de que si se realizara esta evaluación se podría descartar a sujetos que solo buscan los beneficios que se ofrecen y en la mayoría de los casos testifican cosas falsas y que posteriormente se reflejan en la libertad de otros posibles responsables de algún delito por no contar con datos firmes, fidedignos y ni comprobables.

2.5.7 BENEFICIOS QUE SE PUEDEN OBTENER AL SER TESTIGO PROTEGIDO

Los grupos de la delincuencia organizada recurren a la intimidación y la amenaza físicas a los testigos, como medios para proteger al grupo delictivo y a sus miembros contra el procesamiento por parte de las autoridades encargadas de aplicar la ley. Los grupos de la delincuencia organizada más violentos, se mueven más allá de la amenaza y recurren a la agresión con daños físicos graves o incluso asesinan para evitar que los testigos declaren contra la empresa criminal o sus actividades. Recurriendo a estos medios, los grupos delictivos escapan no sólo a la convicción y el castigo, sino que derriban el proceso judicial legalmente constituido y, en consecuencia, atentan contra el Estado de Derecho en su conjunto. Por consiguiente, la protección de testigos es una de las funciones más cruciales en la aplicación de la ley.

La tendencia a la eliminación y amenaza o violencia contra testigos por parte de los grupos de delincuencia organizada requiere de medidas reactivas o preactivas, por parte de las agencias encargadas de la aplicación de la ley. Una respuesta reactiva se ejemplifica por la investigación agresiva e implacable de cualquier amenaza o actos de violencia dirigida a víctimas y los testigos en casos criminales. La falta de tal política de investigación de hechos delictivos dirigidos a las víctimas y contra los testigos, sitúa al sistema de justicia en una espiral descendiente en su capacidad de combatir a la delincuencia organizada. De existir este tipo de atención a las acciones emprendidas para disuadir a los testigos de participar en una investigación por parte de los grupos de la delincuencia organizada, estos sabrían con toda claridad que las agencias encargadas de aplicar la ley no pasaran por alto la intimidación de testigos y que contarán con una respuesta rápida y eficaz de las autoridades a cualquier amenaza que se presente en contra de los testigos.

La perspectiva proactiva en la protección de víctimas y testigos en las actuaciones penales, incluye la conducción de análisis de riesgo sobre amenazas contra todo testigo potencial y el establecimiento de programas de asistencia y protección a los mismos.

Como parte del proceso investigativo en casos de delincuencia organizada, este análisis de riesgo debe ser desarrollado para todos los testigos o víctimas que se está planeando presentar al tribunal, dentro del juicio por delincuencia organizada. Como parte de este estudio de riesgo, debe analizarse la revisión de actos previos de violencia de parte de este grupo delictivo y el nivel de organización que se sabe existe en esta empresa criminal.

Los grupos estructurados de los que se sabe utilizan violencia contra informantes y testigos, tienden a actuar de dicha manera mucho más que los grupos que están formados como red criminal y tienen una estructura más fluida. De manera alternativa, un grupo estructurado podría aceptar el encarcelamiento de algunos de sus miembros, mientras que una organización pequeña, en ciertas circunstancias, puede reaccionar violentamente a una amenaza de investigación. Los investigadores deben entonces establecer con toda claridad el perfil del grupo criminal con relación a su respuesta posible con los testigos.

La Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional Organizada señala que los Estados miembros deben establecer procedimientos para la protección de testigos, incluyendo si es necesario su reubicación física y la de los familiares y otras personas cercanas a ellos. Los programas de protección pueden incluir la asistencia temporal financiera a los testigos y el establecimiento de nuevas identidades.

Los programas de protección de testigos algunas veces incluyen la reubicación temporal o permanente de los testigos y de las víctimas. Estas reubicaciones pueden incluir a familiares y usualmente requieren asistencia financiera al testigo durante el momento inicial y su prolongamiento. Nuevas identidades a veces son creadas para el testigo al que se le exige que rompa todo tipo de ligas con sus antiguas comunidades. El estrés causado por esta acción requiere de un estudio psicológico del testigo, para determinar si es capaz de participar en un programa de esta naturaleza. No es poco común que un testigo regrese a su comunidad independientemente de los riesgos personales debido a su incapacidad personal para adaptarse. Por otra parte, algunos se adaptan fácilmente a su nueva vida e identidad y son participantes exitosos en programas de protección a testigos. Un estudio psicológico de pre-entrada de testigos protegidos es útil para evitar el fracaso.

Se debe reconocer que la protección eficaz del testigo no requiere siempre la reubicación. La ayuda del testigo protegido puede ser por corto plazo, en forma de traslado a un hotel. Por otra parte, la ayuda puede limitarse a un servicio de escolta durante las diligencias judiciales. Los testigos que están colaborando pueden ser puestos en espacios seguros de la prisión y la protección adicional se puede realizar por su separación de la población general de internos en la prisión. Los representantes de la agencia encargada de aplicar la ley puede ayudar al testigo para contactar con servicios sociales o privados para facilitar la obtención de casas, o la obtención de empleo.

Los métodos de la protección deben estar vigentes durante todas las etapas de un procedimiento penal: investigación, procesamiento, y post-jurídico y convicción. Sin embargo, los periodos críticos para los testigos, son a menudo el tiempo de la detención y durante los procedimientos judiciales anteriores a las sentencias. Las emociones de los acusados asociados con estas de los acusados con estas etapas de un caso criminal incluyen tentativas de golpear a los testigos. Es durante estos acontecimientos que las autoridades encargadas de la aplicación de la ley deben

proporcionar toda la ayuda necesaria para asegurar la protección y el bienestar de los testigos. Si se requiere la reubicación, se deben dar las medidas preliminares para facilitar esta transición. De la misma manera, si se prevé usar formas menos severas de ayuda, se deben identificar y preparar los recursos por parte de las agencias de aplicación de la ley para asegurar que la ayuda del testigo pueda ser dada aún en un tiempo extremadamente corto en caso de que sea necesario.

No debe ser olvidado que la mera intención de los oficiales de tener informado al testigo sobre los progresos de un juicio criminal, es un gesto de consideración que puede producir, sin embargo, cierto miedo y aprensión. Este nivel de comunicación no sólo sirve para establecer confianza de que el testigo no ha sido abandonado, sino que frecuentemente puede ayudar para entender las medidas de protección que puedan ser tomadas en su favor.⁷⁰

Cabe señalar, ya que es de gran relevancia para el tema que nos ocupa, en el Estado de Jalisco, se emitió una Jurisprudencia referente a la limitación de la protección de testigos, en específico a la reserva de su identidad, ya que como la mayoría de los aspectos de esta figura no estaba claramente delimitado, en el criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado se indica que el momento procesal en el cual se debe dar a conocer la identidad de estos testigos es al iniciar el juicio en la audiencia pública en la que el inculpado rinde su declaración preparatoria.

Localización:

Décima Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1

Página: 563

Tesis: TesisIII.1o.P. J/18

Jurisprudencia

Materia(s): Penal, Constitucional

⁷⁰ HERRÁN Mariano, SANTIAGO José L., op. cit., páginas 105, 106 y 107.

TESTIGOS PROTEGIDOS EN DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA RESERVA DE SU IDENTIDAD CONCLUYE CON LA CONSIGNACIÓN Y DEBE REVELARSE A LOS INculpADOS EN LA AUDIENCIA EN QUE RINDAN SU DECLARACIÓN PREPARATORIA.

Dado que el artículo 14 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece: "Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.", es necesario hacer del conocimiento del inculpaado, en la audiencia pública en la que rinde su declaración preparatoria, los nombres reales y datos generales de los testigos protegidos que declaren en su contra en términos del artículo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008; lo anterior es así, toda vez que la reserva de la identidad de los testigos a que se refiere el primero de los preceptos citados, termina con la consignación de la averiguación previa al Juez, por ser el acto procesal en que se ejerce la acción penal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 508/2010. 2 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Félix Dávalos Dávalos. Secretario: Gabriel Bernardo López Morales.

Amparo en revisión 417/2010. 23 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretario: Francisco Javier Ruvalcaba Guerrero.

Amparo en revisión 510/2010. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Ana Victoria Cárdenas Muñoz.

Amparo en revisión 556/2010. 27 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Lira Martínez. Secretaria: María Esperanza Zamorano Higuera.

Amparo en revisión 20/2011. 4 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Ana Victoria Cárdenas Muñoz.

Este es un primer paso para delimitar el uso de la figura que nos ocupa, ya que es el comienzo de la muy necesaria precisión del alcance y esto traerá como resultado certeza jurídica a todos los involucrados en el proceso penal en que se actúe.

2.5.8 OPINIÓN RESPECTO DE LA FIGURA DEL TESTIGO PROTEGIDO

En los últimos años, la utilización de este tipo de testigos ha sido muy recurrente, aunque no debemos de perder de vista que de un par de años a la fecha es mas publicitado, se sabe por la prensa escrita, radio, televisión y medios electrónicos de la participación de los Testigos Protegidos en las investigaciones, esto ha originado que la gente comience a crearse su propia opinión acerca del tema, siendo importante conocerla, ya que al final del día, es algo que nos afecta a todos y en especial en lo que respecta a los resultados que dan las autoridades.

A continuación, se plasmará en el presente trabajo de investigación, la opinión de algunas personas sobre el Testigo Protegido, el primero de ellos aportado para este trabajo de tesis por la Licenciada Anabel Martínez Castillo y las siguientes contenidas en los acervos del Periódico El Universal emitidas por el Licenciado Américo Delgado, el Ex Procurador General de la República Rafael Macedo de la Concha y el Ex Candidato al Gobierno del Estado de Chiapas Licenciado José Antonio Aguilar Bodegas, estos puntos de vista nos ayudarán a darnos una idea de cómo es vista esta figura, independientemente de lo que esta investigación arroje como resultado final y del criterio que el suscrito tiene del tema.

“El testigo protegido es una figura jurídica mediante la cual las autoridades pretenden obtener de sujetos integrantes de las organizaciones criminales información aparentemente fidedigna de su estructura, funciones y operaciones.

La figura del Testigo Protegido se maneja como un beneficio que las autoridades ofrecen a una persona integrante de una organización delictiva, a cambio de que éste proporcione información suficiente que permita capturar a los grandes líderes de estas células, y a cambio obtendrá ciertos privilegios que le permitan preservar su vida y la de sus familiares derivado de la peligrosidad y delicado de sus declaraciones.

Es una figura poco conocida en cuanto a su tratamiento y legislación, no así en cuanto a su difusión pues es reconocida como la forma más eficaz que las autoridades han encontrado para justificar sus detenciones, para algunos ilegales e inconstitucionales, toda vez que al testigo protegido le dan un trato especial ocultando su identidad, violando con ello uno de los derechos fundamentales y procesales de todo probable responsable, consistente en saber quien depone en su contra.

En México la regulación que tiene la figura del testigo protegido es difusa y desconocida, pues no se establece en norma alguna, con toda precisión cuáles son los beneficios a los que las personas que se acogen a este programa tienen derecho, así mismo, cuáles son sus obligaciones y en su caso cuál será el proceso que se les siga, pues son parte de la célula criminal a la que están delatando.

La figura del testigo protegido, considero es una importación mal hecha, ya que carece de los instrumentos que la limiten y determinen, así mismo, es anticonstitucional e ilegal, pues como derecho fundamental todo inculcado debe saber quién lo culpa y de qué, situación que en el caso de los testigos protegidos no ocurre vulnerando derechos individuales reconocidos.

Desde mi punto de vista, al testigo protegido se le ha dado en los procesos penales, en los que ha intervenido, una carga probatoria inadecuada, pues el peso probatorio que se le pretende dar es excesivo, pretendiendo soportar con la declaración “poco fidedigna” de un inculcado ordenes de arraigo, que coartan la libertad de la personas.

Es indispensable para el correcto funcionamiento y la adecuada implementación de esta figura en el sistema de justicia en México, regularla mediante una ley que determine de forma clara y precisa su aplicación y manejo, así como, la calidad que el testigo protegido adquiere al acogerse a dicho programa, es preciso establecer con toda claridad las condiciones bajo las cuales las personas se acogen a dicha figura, establecer cuáles serán los beneficios que el testigo protegido tendrá por el

hecho de convertirse en eso, determinar el alcance probatorio que esa declaración tendrá dentro de un proceso penal, y especificar las formalidades que esta declaración deberá cubrir para ser considerada como una prueba fehaciente.

Derivado de todas las inconsistencias que la aplicación de esta figura en el sistema de justicia mexicano presenta, es que ha sido idónea para implementar una comúnmente llamada “cacería de brujas”, debido a que las declaraciones que se hacen bajo la figura de testigo protegido carecen de formalidades legales que les den el carácter de auténticas y verídicas, convirtiéndose en el instrumento jurídico perfecto para los delatores que les permite llevar a cabo una venganza en contra de la organización a la que pertenecieron, o bien se convierte en la salida fácil y la obtención de beneficios que les permitan purgar penas menores o iniciar vidas nuevas en otros países.

Considero al testigo protegido como un elemento que debidamente regulado puede ser favorable a la impartición de justicia, siempre y cuando se encuentre adminiculado a otros elementos de prueba que den a ese testimonio veracidad y confiabilidad”. **(Licenciada Anabel Martínez Castillo, Abogada Litigante, Egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México, titular del Área Civil y Familiar en el Despacho Guinto Sierra, Abogados.)**

“Los testigos protegidos o testigos colaboradores en México cambian de identidad como forma de protección contra posibles represalias, pues aportan pruebas y testimonios en juicios contra la delincuencia organizada.

Reciben nombres clave como Karen, Saúl o Moisés, en tanto se lleva a cabo el juicio en el cual participan, y algunos casos, como Enrique Bayardo, reciben 50 mil pesos mensuales para su manutención.

Américo Delgado, abogado ya fallecido, quien llevó casos de narcotráfico, solía decir que los testigos protegidos "son mentirosos que viven del erario", pues por la misma

definición de la figura jurídica no es posible tener un careo con el acusado, por tanto "no se sabe si dicen la verdad o no".

En 2002, el entonces Procurador General, Rafael Macedo de la Concha, defendió la figura del testigo protegido durante el Consejo de Guerra contra los generales Mario Arturo Acosta Chaparro y Francisco Quirós Hermosillo.

Entonces, Macedo apuntó:

"La figura de testigo protegido es perfectible, aún cuando ha demostrado su valía al contribuir para la localización de importantes líderes de organizaciones criminales".

Respecto al mismo proceso judicial, el Priísta José Antonio Aguilar Bodegas declaró que "aunque los testimonios de los testigos protegidos no fueron el único elemento en que se basaron los jueces militares para declarar culpables de narcotráfico a los dos generales, deja un sabor de incertidumbre, de inquietud, el hecho de que no todos los acusadores hayan sido careados con los acusados, además de que no hay ninguna garantía sobre la fidelidad de sus dichos".⁷¹

⁷¹ Página Web. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/643523.html>

CAPÍTULO III.

MARCO JURÍDICO

3.1 INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PRUEBA

Podemos referirnos a una inconstitucionalidad de la prueba testimonial realizada por un testigo protegido, en virtud de que si bien es cierto, la constitución faculta a la autoridad a reservar datos dentro de un proceso de índole federal, en específico, tal y como lo maneja nuestra carta magna “Delincuencia Organizada”, también lo es que en la misma se refiere que el inculpado tendrá derecho a una adecuada defensa y podrá tener acceso a todos los elementos que obren en el expediente para poder tener los elementos necesarios para su defensa.

Tenemos a la vista una contradicción en el contenido de la Constitución, pudiendo la defensa del inculpado o procesado argumentar la inconstitucionalidad por este hecho, no debemos perder de vista que dentro de los elementos que le deben ser proporcionados al inculpado y a su defensa, son los datos y manifestaciones de quienes declaran en su contra, el testimonio de un Testigo Protegido es una prueba de cargo, la defensa buscará la manera de desvirtuar ese dicho, pero si se le niegan o no le son proporcionados los datos de éste, se verá directamente afectada la adecuada defensa, ya que se puede suponer que el referido testigo no exista y sea una creación de la autoridad para poder obtener un resultado positivo o bien que el testigo sea de oídas y que ni siquiera conozca al imputado, por ende, no podrá tener la información que manifiesta de manera directa, a través de sus sentidos, y este testimonio no tendrá la veracidad requerida porque entonces el testigo solo busca el beneficio que le pueda brindar el programa de protección a testigos.

3.2 VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso que no dependa esencialmente de la prueba, ni mucho menos se podrá dictar por parte del juzgador una sentencia que establezca el derecho de cada una de las partes sin que se sustente en una prueba conocida y debatida dentro del proceso en que se actúa. No puede existir una sentencia en materia penal o civil que no fundamente sus considerandos y su resolución en lo que es objetivamente veraz y capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor logró acreditar eficientemente sus pretensiones.

He aquí donde radica la importancia de la prueba, es por ello que existen frases dentro del ambiente jurídico- legal como "tanto vale no tener un derecho, como tenerlo y no poder probarlo", o la referida por el Dr. Davis Echandia, estudioso y autor de diversos libros de Derecho "No se concibe una administración de justicia sin el soporte de una prueba".

En este orden de ideas, podríamos entender que el juez, sin la prueba, no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal y mucho menos podrá llegar a la verdad histórica del hecho que se estudia. Así que, la forma mediata de comprobar que la persona a la cual se le acusa de haber cometido un delito, es culpable o es inocente; tratándose de Derecho Penal, solamente se puede llegar a esta conclusión agotando todos los medios de la prueba legales.

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Octubre de 2005**

Página: 2460

Tesis: TesisII.2o.P.178 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL.

Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 588/2004. 8 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

En el procedimiento penal por ser el mecanismo para dirimir las relaciones de orden público, el Tribunal debe procurar llegar al conocimiento de la verdad efectiva analizando detalladamente el material probatorio, mismo que debe ser visto en su doble aspecto de cargo y de descargo.

Tanto la prueba de cargo como la de descargo, no resuelve la controversia por sí sola, está llena de detalles, de inconsistencias, concordancias, versiones y matices que arrojan diversas vertientes para valorarlas y para fundamentar la sentencia a dictarse, y que por ello la prueba debe ser necesaria, legal, oportuna, libre, controvertida y practicada en la etapa del juicio.

En este sentido y atendiendo a la importancia de la valoración de la prueba abordaremos lo referente a los Sistemas de Valoración de la Prueba.

La teoría General de la Prueba maneja tres sistemas para la valoración de las mismas:

- El sistema de libre apreciación de la prueba.
- El sistema de la prueba legal o tasada.
- El sistema de prueba mixta.

3.2.1 SISTEMA DE LIBRE APRECIACIÓN DE LA PRUEBA

En este sistema existe cierta desconfianza a las normas que fijan el valor a cada medio de prueba y se sustituye con la confianza que se tiene a la autoridad judicial; éste sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, de libre convicción o de la prueba racional. El juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejados, naturalmente, de la arbitrariedad.

La aplicación de este sistema va de la mano con la motivación de la sentencia, pues en la parte considerativa de la misma debe figurar el proceso de convicción o certeza que las pruebas han creado en el Juez, pues con ello se observarán los principios del debido proceso y del derecho de defensa. Asimismo, se evita incurrir en la arbitrariedad. El Juez, en esa tarea, apreciará todos los medios probatorios actuados, los confrontará unos con otros, establecerá la congruencia o incongruencia entre unos y otros, hasta llegar al convencimiento de la certidumbre de los hechos materia de la controversia.⁷²

⁷² LINARES SAN ROMÁN, Juan, "LA VALORACION DE LA PRUEBA", Revista Virtual DERECHO Y CAMBIO SOCIAL, Lima, Perú, [http:// www.Derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftnref13](http://www.Derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftnref13)

3.2.2 SISTEMA DE PRUEBA LEGAL O TASADA

Este sistema fue introducido en el derecho canónico, como un freno, un obstáculo, a los ilimitados poderes que tenía el juez, que ejercía absoluto dominio sobre el acusado y que frecuentemente se traducían en arbitrariedades.

En este sistema se suprime el poder absolutista del Juez, ya que no son los jueces los que según el dictado de su conciencia debe juzgar el hecho determinado, sino que sus fallos han de ajustarse a la pauta de la norma jurídica; ya no es solo su convicción la que prevalece, sino que sus resoluciones deben dictarse apreciando la prueba de acuerdo con las normas procesales.

Por tanto, el sistema de la prueba tasada consistía en el establecimiento de ciertas reglas a que de manera rígida asignaba un determinado resultado a los medios de prueba en sentido formal que se utilizaban en el proceso, y que no se dirigían a formar el conocimiento del juzgador sino a la obtención de un resultado absoluto, en un principio y más tarde sustituido por normas que obligaban al juzgador a formar un criterio según el contenido de éstas.⁷³

3.2.3 SISTEMA MIXTO

Surge de la fusión de los sistemas anteriores, el cual por mucho tiempo se ha aplicado a los tribunales, existiendo en la actualidad la tendencia de transformar moldes probatorios por un sistema relacionado con la evolución jurídica del mundo, pues el procedimiento moderno en materia de pruebas deja a el Juez en libertad para admitir como tales aquellos elementos probatorios que no estén expresamente clasificados en la ley, siempre que a su juicio puedan constituirlos, pero en su

⁷³ BARRIENTOS CORRALES, Rosaura Esther, "CORRECTA VALORACION DE LAS PRUEBAS", Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Irapuato, México, <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>

valoración debe considerarse lo que da sustento a ello y deben expresarse los fundamentos que tuvieron en consideración para admitirlos o para rechazarlos.

Una vez analizada la importancia de la valoración de la prueba y los sistemas que se utilizan para este mismo objeto, y aterrizando todo ello al tema que nos ocupa siendo este “El Testigo Protegido”, puntualizaremos lo siguiente:

El testimonio de un Testigo Protegido, puede ser admitido en un proceso penal federal pero con la calidad de indicio, esto quiere decir, que ésta manifestación realizada ante la autoridad por este tipo de Testigo debe estar apoyada con otros indicios, debe ser robustecida con otros medios probatorios, para que pueda tener cierto valor probatorio, por sí solo, este testimonio no puede tener pleno valor.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, hace referencia a esta calidad de indicio y refiere lo siguiente:

“Artículo 41.- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca. Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta ley. La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada”.

Una vez que el juzgador admite el testimonio del Testigo Protegido y lo puede concatenar con otros indicios que tenga en su poder, entonces podrá darle el peso de una “Prueba Circunstanciada” o “Prueba Indiciaria”, así dará paso a que los indicios sean prueba, tengan un peso específico y le sirvan de sustento para emitir su resolución.

Lo anterior se sustenta con los siguientes criterios jurisprudenciales y tesis aisladas:

Localización:

Novena Época

Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IV, Septiembre de 1996

Tesis: I.8o.C.58 C

Tesis Aislada

Página: 759

TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. *Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 402/96. María de Jesús Mejía Gaytán. 28 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Página: 1825
Tesis: XXI.2o.13 P
Tesis Aislada
Materia(s): Penal

TESTIGO SINGULAR, EFICACIA PROBATORIA DEL.

Si bien el testimonio singular constituye un indicio y para que adquiera valor probatorio, es necesario que se robustezca con otros medios de prueba, este último supuesto no se actualiza cuando se pretende apoyar con un testigo de oídas o referencial que su única fuente de conocimiento, lo es precisamente el testigo singular; consecuentemente carece de valor probatorio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 303/2000. 19 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Rafael Segura Madueño. Secretario: Marcial Alemán Mundo.

Localización:
Registro No. 197277
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VI, Diciembre de 1997
Página: 635
Tesis: VI.2o. J/120
Jurisprudencia
Materia(s): Penal

TESTIGO SINGULAR.

La declaración de un testigo singular tiene valor de indicio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 184/95. Fernando Moro Tamariz. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 452/95. Olaf Zempoalteca Hernández. 27 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 420/96. Rutilo Ramírez González. 28 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 471/96. Martín Rangel Jiménez. 11 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión

586/97. Teodoro Jesús Herrera Valencia. 16 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: *Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen XXXIX, Segunda Parte, página 110, tesis de rubro: "TESTIGO SINGULAR.*

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Septiembre de 2006

Página: 1522

Tesis: TesisII.2o.P.206 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

PRUEBA TESTIMONIAL. LA VERACIDAD DEL TESTIMONIO RESULTA DE LA CONSTATACIÓN DEL HECHO MATERIA DE LA NARRACIÓN.

El testimonio debe ser una declaración de verdad, cualidad que no deriva ni depende del juramento, formalidad o autoridad ante quien y como se declare, sino de la comprobación de un hecho realmente acaecido en el mundo fáctico, es decir, una experiencia vivida sensorialmente en el plano empírico; por tanto, la veracidad de un testimonio resulta de la constatación del hecho materia de la narración, de ahí que en la totalidad de sistemas procesales propios de un Estado de derecho, la sola testimonial, por sí misma, se estime como indicio aislado que no justifica la demostración plena de un hecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 306/2004. 9 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

3.3 NORMATIVIDAD QUE REGULA Y CONTEMPLA LA FIGURA DE TESTIGO PROTEGIDO EN MÉXICO

En el apartado que nos ocupa podremos dar lectura al articulado de la ley de la materia mismos que nos señalan lo referente a la protección de personas participes en un proceso penal federal, siendo de gran relevancia para el tema que nos ocupa debido a que de ellos se desprende el fundamento para la protección de testigos.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 34.- La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COLABORACIÓN EN LA
PERSECUCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 35.- El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta además de lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

Artículo 36.- *En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juez, la información que suministre se*

encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.

Artículo 37.- *Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxiliaren eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.*

En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxiliaren con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante.

Artículo 38.- *En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público de la Federación deberá ordenar que se verifiquen estos hechos. En caso de verificarse la información y que de ello se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.*

Para el ejercicio de la acción penal, se requerirá necesariamente de la denuncia, acusación o querrela correspondiente.

Artículo 39.- *Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir de pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio Público de*

la Federación durante la averiguación previa, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.

La aportación al presente trabajo de tesis del articulado referido en los párrafos que anteceden es de suma importancia puesto que de ellos se desprenden los beneficios a los que se puede hacer acreedor aquel miembro de la delincuencia organizada que colabore con las autoridades, así como también la protección a otros colaboradores o informantes que proporcionen datos para el eficaz combate a la delincuencia.

Estos beneficios que la ley otorga a un testigo protegido son claros al darles lectura en el articulado, pero al analizar el entorno y la figura en todas sus vertientes comienzan a surgir las lagunas y resquicios que dan pauta a un mal uso de esta controversial figura procesal.

3.4 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA FUNGIR COMO TESTIGO PROTEGIDO

Las agencias de aplicación de la ley que son exitosas en el uso de fuentes como lo son las Agencias Norteamericanas, Colombianas, Italianas y la Unión Europea, reconocen la importancia de tener procedimientos y protocolos para administrar estas actividades. Se requiere, de manera central, entrenamiento para fiscales y policías sobre la información que proporcionan, la manera de protegerlos y la integridad de los investigadores. El hecho de que no exista este entrenamiento y la regulación necesaria puede tener desastrosas consecuencias para algunas fuentes y para los investigadores. Algunos procedimientos administrativos incluyen lo siguiente:

1. El uso de acuerdos con los testigos, fuentes o informantes, donde claramente se determinen las responsabilidades de ambas partes.
2. Establecimiento de un sistema de palabras clave o de secuencias numéricas para reemplazar los nombres de las fuentes en los files (archivos)

investigativos, para evitar la revelación de la identidad y la información, bien sea de manera accidental o de manera intencional por corrupción.

3. Almacenar la información recibida por las fuentes, separándola de los expedientes investigativos generales.
4. Acceso restringido a los expedientes donde está la información.
5. Auditorías rutinarias y financieras a los registros asociados con las operaciones relativas a estas fuentes confidenciales.
6. Utilización de terceros para hacer pagos a las fuentes.
7. Técnicas de prevención para no revelar información en ocasión de las reuniones con las fuentes confidenciales, utilizando, por ejemplo, cuartos de hotel o vehículos especializados.
8. Uso de formatos especiales para los reportes sobre las fuentes confidenciales.

Es extremadamente importante que exista un procedimiento administrativo para la utilización de fuentes, que incluya la supervisión de los expedientes por los superiores en la agencia investigadora.

Debe destacarse que los Protocolos necesitan incluir prohibiciones de utilización de individuos de ciertas profesiones o posiciones como fuentes. Entre éstas se encuentran los abogados y otras profesiones que estén sujetas al principio de confidencialidad reconocido por la ley. Además, oficiales elegidos como fuentes solamente bajo autorización de los más altos oficiales de la organización. El uso de testigos cooperantes regularmente hace necesaria la participación de los fiscales desde las etapas de investigación iniciales. Esto es crítico si la motivación de la fuente para cooperar es obtener beneficios en el castigo o la no imputación de alguna actividad delictiva anterior. El proceso de negociación usado en los Estados Unidos, es ampliamente conocido como un medio para acelerar las acusaciones criminales. Sin embargo, también pueden servir a futuro para llevar a cabo una investigación más amplia, facilitando la cooperación a partir de una persona implicada en actividades criminales, un testigo confidencial, contra otras de mayor rango de la estructura de una organización criminal. La ayuda y cooperación de la

fiscalía es esencial al definir y autorizar el “quid pro quo” de la cooperación de la fuente. Los investigadores también pueden obtener aprobación judicial de cualquier acuerdo resultante, así como la cooperación del abogado de la defensa de la fuente, si la hubiere.⁷⁴

3.5 CONVENCIONES Y/O TRATADOS INTERNACIONALES QUE HACEN REFERENCIA A LA FIGURA DEL TESTIGO PROTEGIDO

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU).

- **Firma México:** 13 diciembre 2000
- **Aprobación Senado:** 22 octubre 2002
- **Publicación DOF Aprobación:** 2 diciembre 2002
- **Vinculación de México:** 4 marzo 2003 Ratificación
- **Entrada en vigor internacional:** 29 septiembre 2003
- **Entrada en vigor para México:** 29 septiembre 2003
- **Publicación DOF Promulgación:** 11 abril 2003

Artículo 1.- Finalidad

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la

⁷⁴ HERRÁN Mariano, SANTIAGO José L., op. cit., páginas 103 y 104.

presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;

c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;

Artículo 24.- Protección de los testigos

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

La importancia de que nuestro país haya aceptado firmar en el año 2000 esta Convención y que su entrada en vigor fuese simultánea en México y otros países firmantes fue un gran paso en el combate al crimen organizado, puesto que para tener éxito en ello, debemos caminar en conjunto, hacer un frente común y esto facilitara la obtención de excelentes resultados.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional sienta las bases para unificar objetivos, criterios y acciones, en lo referente al tema que nos ocupa puntualiza lo que se entenderá en México y en otros Estados por “Grupo Delictivo Organizado” (Delincuencia Organizada) y tal como en nuestro país esta Convención hace una diferencia, esta sería la diferenciación con un “Grupo Estructurado”, trasladándolo a nuestra legislación sería el símil de las agravantes contempladas en nuestra ley como Asociación Delictuosa y la Pandilla, aunado a lo anterior establece lo que se puede otorgar como protección de personas y medularmente, contempla la cooperación entre los Estados para poder dar cumplimiento a estas medidas de protección.

Es de suma importancia que México adopte lo referido en esta Convención y que no sea la única a la que se adhiera, puesto que como ya mencioné, se debe unificar el combate a la Delincuencia Organizada y solo con instrumentos como éste podremos aprender de la experiencia de otros países que han sido o están en vías de ser exitosos en el tema del combate a este tipo de delincuencia ya que no podemos cerrarnos a nuestras ideas y experiencias, ya que como refiere el título de esta convención esta delincuencia es Transnacional, y de no abrir nuestros sentidos y horizontes a las experiencias de otros países, nuestras autoridades serán fácilmente

rebasadas por los delincuentes, tal y como está pasando en gran parte del territorio nacional donde los cárteles de la droga realizan sus actividades ilícitas a placer sin que hasta el momento se les haya podido poner un alto.

CAPÍTULO IV. DERECHO COMPARADO

4.1. COLOMBIA

En el Derecho Penal y doctrina colombiano, el tema que nos ocupa lo encontramos como “La reserva de identidad del testigo en el proceso colombiano”.

El artículo 293 del Código de Procedimientos Penales de Colombia prevé que cuando se trate de procesos de los que conocen los jueces regionales, que son justamente los casos de los delitos de narcotráfico, si las circunstancias lo aconsejan, para seguridad de los testigos se autoriza que estos coloquen la huella digital en su declaración en lugar de su firma. Se establece que en tales casos el Ministerio Público certificará junto con el fiscal que practique la diligencia, que la huella corresponde a la persona que declaró. En el texto de acta, dice el artículo, se omitirá la referencia al nombre de la persona y se dejará constancia del levantamiento de la identidad del testigo y del destino que se dé a la parte reservada del acta, en la que se señala la identidad del declarante y todos los elementos que pueden servir para valorar la credibilidad del testigo.

No obstante lo dispuesto legalmente, la Corte Constitucional de Colombia, en la resolución 394/94 de septiembre 8 de 1994, consideró inconstitucional la reserva de identidad de los testigos.

Con objeto de garantizar el derecho de defensa, pese a la reserva de identidad, el Código señala que se mantiene el derecho de contradicción de prueba y el defensor a pedir la aplicación del testimonio y a conainterrogar al deponente.⁷⁵

⁷⁵ ANDRADE SÁNCHEZ Eduardo, “INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, año 1997, página 49.

Atendiendo a lo anterior, podemos puntualizar una serie de aspectos similares con la utilización del Testigo Protegido en México, tales como:

La figura se utiliza en delitos que aquí son considerados del orden Federal, en este caso, narcotráfico.

Se mantendrá como confidencial la identidad del declarante, en Colombia, se utiliza solo la huella digital en actuaciones y se reservan los datos personales, en México, se asigna un nombre clave para reservar los datos del testigo, quien puede firmar o plasmar su huella en las fojas que contienen sus declaraciones.

En nuestra legislación también se maneja el derecho de saber quien depone en contra, con el objeto de tener una adecuada defensa, con esta omisión de datos, existe contradicción a lo señalado en la Constitución de nuestro país.

El programa de Protección de Testigos:

Este programa se creó como un instrumento tendente a salvaguardar una prueba fundamental en los procesos penales. Uno de los principales problemas que afrontaba la justicia colombiana era el “temor de testificar”. Los testigos de actos delictivos cometidos por la criminalidad organizada, en especial narcotraficantes, resultaban verdaderamente aterrorizados y era casi imposible obtener testimonios útiles para condenar a los delincuentes.

El programa de protección a testigos en Colombia empezó teniendo gran amplitud y aplicándose prácticamente a cualquier tipo de delito. Esto lo hizo muy difícil de manejar, ya que no se tomó en cuenta que programas similares como el puesto en práctica en Italia y el de los Estados Unidos, iniciados hace 30 años, solo operaban para combatir a las Brigadas Rojas y a la Cosa Nostra, respectivamente. Por ese motivo el programa se restringió para orientarlo solamente a los casos de delincuencia organizada.

El criterio de la Jefatura de la oficina de protección a víctimas y testigos de Colombia respecto a la iniciación de este tipo de programas es el de que deben concentrarse sólo en cierto tipo de delitos y escoger al personal dirigente con anticipación al inicio de las actividades para prepararse adecuadamente.⁷⁶

El presupuesto asignado a esta actividad tiene necesariamente que emplearse con carácter reservado, sin control ni auditorias y exclusivamente bajo la supervisión del funcionario de mayor jerarquía del Ministerio, Secretario de Estado o equivalente, al que se encargue esta responsabilidad. Otra política que debe seguirse es dirigir la protección sólo a testigos de procesos penales y no emplearse recursos para proteger o financiar a informantes, delatores u otro tipo de personas que proporcionen datos a las autoridades.

Pese a que como hemos visto, existe la figura de la reserva de la identidad del testigo, en la realidad ocurre que los acusados pueden llegar a saber quiénes testificaron contra ellos; además, para que pueda condenarse al procesado con base en el testimonio, la identidad del testigo debe ser conocida.

Los fiscales que llevan los casos son los únicos autorizados para solicitar la protección, por supuesto que el testigo puede hacer un requerimiento previo pero la certificación la debe dar el fiscal y llenar una forma con amplia información, que es indispensable para diseñar la protección e igualmente para evaluar la necesidad de la misma.

Este tipo de programas exige una implementación muy delicada. Antes de otorgar la protección es indispensable verificar cuál es el verdadero propósito del testigo al acogerse a dicho programa. Los funcionarios encargados de aplicarlo deben asegurarse que no tenga una doble intención, ya que el solicitante puede ser un prófugo, o alguien que trate de eludir problemas económicos o personales. Para ello se precisa una evaluación psicológica hecha por personal autorizado.

⁷⁶ ANDRADE SÁNCHEZ Eduardo, op. cit., página 49.

Una vez que se acepta al testigo dentro del programa debe tenerse presente que el propósito del mismo no es satisfacerle sus necesidades económicas, sino proteger su vida y la de su familia. La protección consiste en desplazarlo a otro lugar del país colocarlo en un sitio seguro y en condiciones dignas, así como reubicar en muchos casos a su familia. Se le otorga atención médica psicológica y una asignación mensual según su estrato social y nivel cultural. Después de un periodo de adaptación de cuatro meses se le busca un trabajo para que pueda mantenerse nuevamente por su cuenta. Hay casos en que si el testigo conoce un oficio se le monta un negocio para que lo desempeñe. En general, para protegerlo el aislamiento al que se le somete debe ser muy rígido, incluso de sus propios amigos y familiares, a los que solo puede ver en condiciones planeadas y vigiladas por miembros del propio programa. El tiempo de protección está sujeto a que cesen las condiciones que obligaron a otorgarla, pero éste es un criterio difícil de precisar y tiene que analizarse caso por caso.

El programa siempre es voluntario y no forzoso, cualquiera que se encuentre en él puede abandonarlo si lo desea.⁷⁷

4.2. ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

En el país vecino del norte, actualmente manejan con muchísima frecuencia lo que es la protección a testigos, es la forma que mejores resultados han obtenido en el combate contra el Crimen Organizado, en específico contra los carteles de la droga Mexicanos, logran una detención y ofrecen beneficios a cambio de información, este país es de los que manejan mejor este programa, aunque también tienen errores y filtraciones de información, extraoficialmente se ha sabido de beneficios como protección al testigo y a su familia, cambio de domicilio e identidad, hasta económicos, entre otros, oficialmente, se sabe de los beneficios en cuanto a reducción de penas e inmunidad.

⁷⁷ ANDRADE SÁNCHEZ Eduardo, op. cit., páginas 52, 53,54.

En Estados Unidos de Norte América, es habitual el saber que se concedió la inmunidad a algún delincuente, ya que es la forma que utilizan las autoridades de aquel país para obtener información y dar golpes más fuertes a los carteles o bandas bien organizadas.

Con el propósito de obtener testimonios en contra de la criminalidad organizada, los fiscales federales de los Estados Unidos tienen la capacidad para ofrecer inmunidad a personas que, aun habiendo estado involucradas en la comisión de delitos, acepten testificar contra los miembros de la organización y particularmente contra los cabecillas.

En términos prácticos, ésta parece ser la única forma de obtener pruebas testimoniales de las actividades ilícitas de las asociaciones delictivas de alto nivel, pues normalmente la intimidación funciona con mucha eficacia contra quienes pudieran estar dispuestos a rendir testimonio en perjuicio de los que operan tales agrupaciones.

Uno de los principios aplicados es el de la consideración comparativa del mal causado por alguien cuya conducta delictiva es menos grave, respecto de otro de mayor gravedad o de mayor impacto social o peligrosidad. Podríamos decir que se aplica el principio de “mal menor”, ya que resulta preferible no procesar a quien ha delinquido en menor escala si a cambio se lograra la captura y condena a criminales de mayor rango.

Hecha esta valoración, un fiscal puede conceder la inmunidad respecto de delitos concretos a aquel que va a cooperar como testigo para poder procesar a otro u otros criminales cuya condena se considera de mayor importancia para la sociedad.

Existe una versión limitada de la inmunidad que se conoce como “use immunity” (“inmunidad de uso”). En este procedimiento se pretende eliminar el obstáculo que significa la prohibición de autoincriminación según la cual una persona puede

negarse a declarar si de tal declaración resulta una acusación contra sí mismo. El fiscal, entonces, puede al juez que obligue al testigo a declarar y a éste se le garantiza que cualquier información que él proporcione o que se derive de su testimonio no podrá ser empleada para formular cargos en contra de él.

Este tipo de inmunidad está regulada legislativamente por el Congreso y su finalidad es la de obtener pruebas en materia de Delincuencia Organizada.⁷⁸

4.3 ITALIA

En Italia podemos observar lo que es la protección a testigos, la cooperación de los mismos y la finalidad de su colaboración; al igual que en México y otros países mencionados en este trabajo de investigación, el objetivo y uso de esta herramienta se da en el combate al crimen organizado o como se le denomina en Italia, Organizaciones de tipo Mafioso o Mafia.

La lucha contra la delincuencia organizada en Italia ha establecido, como en otros países, un programa de protección a testigos que aportan datos para la captura y enjuiciamiento de los participantes en organizaciones criminales y, sobre todo, de aquellos que pertenecen a las jerarquías superiores. Mediante este programa se resguardan al testigo y a sus familias, se les transfiere a localidades lejanas y, en muchos casos inclusive, se les proporciona una nueva identidad.

Durante un tiempo se les sostiene económicamente y se les otorga servicio médico. Se les da apoyo para la educación de sus hijos y se les busca un nuevo trabajo.

En este orden de ideas, es oportuno mencionar que en Italia se contempla la figura denominada como “pentiti” o “arrepentidos” o “colaboradores de la justicia”, éstos, han constituido un factor muy importante en la lucha contra la criminalidad organizada. Este sistema empezó a aplicarse a fines de los años setenta mediante

⁷⁸ ANDRADE SÁNCHEZ Eduardo, op. cit., páginas 82 y 83.

una legislación que disminuía considerablemente las penas a quienes colaborasen con las autoridades para dismantelar las organizaciones criminales. Originalmente se aplicó en el combate contra el terrorismo y en virtud del éxito que arrojó esta política se decidió extenderla hacia otras formas de delincuencia organizada. Las autoridades italianas consideran que esta figura ha sido decisiva en la lucha contra las organizaciones de tipo mafioso.

A fines de 1995 el número de colaboradores y familiares de los mismos a los que se otorgaba protección por parte de las autoridades era cercano a las cinco mil personas. Si bien los beneficios logrados con la aplicación de estos métodos son importantes, también debe considerarse que el gasto destinado a cubrir necesidades de los colaboradores es bastante elevado.⁷⁹

4.4 ESPAÑA

La legislación española no había previsto la adopción de medidas tendientes a prevenir o contrarrestar los efectos de la intimidación de testigos. Durante 1995 se trabajó en la elaboración de un proyecto de ley de protección a testigos y peritos en causas criminales a fin de salvaguardar la integridad de quienes cumplen con el deber constitucional de colaborar con la justicia y, por lo tanto, tienen derecho, igualmente que cualquier otro justiciable, a una efectiva tutela judicial.

En el combate contra el terrorismo, el Código Penal Español previó la posibilidad de reducir penas para aquellos miembros de los grupos terroristas que ayudasen a la autoridad a combatir dicha actividad. En 1988 se incorporaron los artículos 57-bis A y 57-bis B. El primero para impulsar la aplicación de penas máximas y el segundo para otorgar reducciones cuando el sujeto hubiere abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y se presentare a las autoridades confesando los hechos en que hubiere participado. Igualmente, se aplicarían reducciones si el abandono por el culpable de su vínculo criminal hubiere evitado o disminuido sustancialmente una

⁷⁹ ANDRADE SÁNCHEZ Eduardo, op. cit., páginas 112 y 113.

situación de peligro, impedido la producción del resultado dañoso o coadyuvando eficazmente a la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables.

El Código Penal español aplica un sistema similar para los arrepentidos de las actividades vinculadas con el narcotráfico, y dan un paso más, previendo la posibilidad de una especie de inmunidad total, al facultar a los jueces para que acuerden la remisión de la pena.⁸⁰

4.5 UNIÓN EUROPEA

En la Unión Europea encontramos lo que es la “Protección de testigos y de otras personas que concurren en la acción de la justicia”.

En este punto sobre protección de testigos, el consejo se propone examinar la medidas tendientes a estimular a los testigos a presentar su testimonio, de manera que se les garantice su seguridad, igualmente proteger a otras personas que concurren a la acción de la justicia frente a la intimidación, las amenazas o la violencia, así como asegurar que tales actos sean castigados de manera adecuada. Uno de los puntos en los que se ha puesto mayor atención es el referente al anonimato del testigo que efectúa la declaración.

Dicho aspecto es un tema muy polémico en el que se requiere encontrar fórmulas que garanticen la defensa apropiada frente a testimonios cuyo autor se desconoce. Se analiza también la aplicación de técnicas para recibir testimonios desde lugares distantes.⁸¹

⁸⁰ ANDRADE SÁNCHEZ Eduardo, op. cit., páginas 131 y 132.

⁸¹ *Ibidem*, páginas 138 y 139.

CAPÍTULO V.

PROPUESTA SOBRE LA FIGURA PROCESAL DEL TESTIGO PROTEGIDO

5.1 PROPUESTAS

PRIMERA.- La propuesta principal es que se regule correctamente la figura del Testigo Protegido, que se maneje de manera clara y precisa el uso y alcances del testimonio vertido por un testigo de esta índole, que se especifique todos los beneficios que se les pueden ofrecer y que estos sean los únicos, que no se permita el otorgamiento de algunos otros, que se limite su uso y no sea arbitrario el valor que se le da.

SEGUNDA.- Que procesalmente se aclare cuáles son los datos que se pueden reservar las autoridades, sin violentar los derechos del imputado, que no se le deje en un estado de indefensión al respecto, ya que si bien es cierto, esta figura lo permite, también lo es que con ese pretexto se reservan datos, lo cual vulnera los derechos de todo procesado, si esto se aclara, ya no existirá esta laguna jurídica, se tendrá certeza jurídica y no se podrá alegar un estado de indefensión o un obstáculo al debido proceso.

TERCERA.- Que se estructure un verdadero programa de Protección a Testigos, que se deba de cumplir con un protocolo y requisitos que se deban de llenar para obtener dicha calidad, ya que hasta el momento, basta con la manifestación del delincuente y que el Agente del Ministerio Federal le otorgue esa calidad, que se forme una especie de Consejo, el cual tenga como función valorar si el individuo puede ser admitido como testigo con la modalidad de protegido, que sea un colegiado de por lo menos 5 personas, para que exista un verdadero debate al respecto y evitar el mal manejo de los Testigos Protegidos.

CUARTA.- Que se dé el valor justo al dicho de un Testigo Protegido, que sea congruente su aplicación, que exista unificación de criterios, que se apoye de otros elementos de prueba y que no solo su dicho sea suficiente para procesar o detener a ciertas personas, no dejar que sea un utensilio del crimen organizado para quitar obstáculos de su camino.

QUINTA.- Independientemente de todo lo anterior, se requiere una adecuada preparación de nuestras autoridades para el uso y manejo de esta información y que se pueda tener la tranquilidad de que no se afectará a gente inocente por el dicho de un delincuente que puede inventar “N” cantidad de hechos para beneficiarse o que las autoridades inventen a dicho testigo, aunado a que dicha preparación tendrá que ir firmemente encaminada a la confiabilidad que se pueda tener en la gente responsable de manejar la información vertida por el testigo, así como de los responsables de dar la calidad de protegido y la valoración de todo lo que el dicho de este testigo pueda aportar y apoyar para llegar a la verdad histórica de los hechos que se investiguen. Se tienen que poner los candados necesarios a esta figura procesal para que pueda brindar los beneficios y la certeza que debe con su utilización.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el juzgador llegue o no a una certeza; es decir, va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Porque precisamente, al momento de la valoración de las pruebas el Juez no solo pone al servicio del Estado su intelecto y raciocinio, sino incluso su honestidad como persona.

La apreciación probatoria se da desde el momento en que el Juez tiene contacto con el medio de prueba, porque desde ese instante se irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración, estableciendo que debe considerarse como pruebas y los objetivos que con ellas se pretenden alcanzar.

SEGUNDO.- Podemos decir que en el sistema libre de apreciación de la prueba el Juez no obedece a un criterio legal preestablecido, sino a lo que dicta su propia estimación; no es la ley quien fija el valor de la prueba, es el juzgador. Mientras que en el sistema de la prueba tasada, la ley fija de manera determinada el valor de la prueba; con lo que se pretende evitar arbitrariedades por parte del Juzgador y en el sistema mixto se predetermina el valor de unas pruebas y en otras se deja al órgano jurisdiccional libertad de valorar, ahora bien, en el caso de el Testigo Protegido, debemos observar que en innumerables ocasiones se le valora de manera diferente, en algunas se le da el peso de prueba contundente y en otros como indicio, lo cual es correcto, pero, al existir muchos y diversos intereses se aplica a como conviene a dichos intereses.

TERCERO.- Atendiendo a que este sistema denominado mixto es el que se utiliza en nuestra sociedad, debemos valorar todos los aspectos de cada prueba sin perder de vista lo que conlleva, el Testigo Protegido es una de las figuras procesales más explotadas en nuestros días, las autoridades investigadoras los utilizan pero no tienen establecidos parámetros o directrices acerca de ella. Qué tanto valor se le puede dar al testimonio de un delincuente, qué procedimiento se debe seguir para formar parte como tal de un programa de protección a testigos, cuáles son los beneficios, cuál será el valor de esta prueba, todas estas interrogantes surgen por el hecho de no contar con una debida regulación sobre este tema, queda muy abierto y da pie a arbitrariedades.

CUARTA.- La denominada delincuencia organizada o crimen organizado tienen tendidas sus redes en todos los ámbitos y niveles, llámense sociedad, autoridades de procuración o impartición de justicia, política, etc., es aquí donde radica la importancia de dar un manejo adecuado a las pruebas que se utilizarán en un proceso penal donde se juzga a uno o varios miembros de algún grupo de la delincuencia organizada, se debe tener la mayor certeza para poder culminar el proceso con una sentencia adecuada, ya sea condenatoria o absolutoria, el Testigo Protegido como tal, es una de las herramientas más utilizadas, pero, también es cierto que es una de las figuras más endeble que existe, no se tienen parámetros o bases sólidas de éste, no se sabe a ciencia cierta cuál es el camino a seguir para dar esa calidad a un declarante, ni se tiene un procedimiento donde se señalen los requisitos a cumplir para fungir como tal, he aquí la importancia de la regulación exacta.

QUINTA.- En México, las autoridades de procuración e impartición de justicia le dan un uso inadecuado a la figura del Testigo Protegido, lo manejan a conveniencia, ya sea para inculpar a gente inocente o que tal vez si es miembro de la delincuencia organizada pero que no tiene el nivel o jerarquía que nos hacen creer, solamente es una manera de que las autoridades justifiquen su trabajo diciendo “detuvimos al líder de.....”, si lo vemos desde otra óptica podemos apreciar que se utiliza al Testigo Protegido para inculpar a miembros de grupos contrarios o bien, en

otro escenario y el que a consideración de un servidor es el mas importante, abrirle la puerta a los grades capos para que evadan las sanciones que se merecen por sus actividades ilícitas, allanándoles el camino para salir libres o simplemente, no ser perseguidos por las autoridades.

Tenemos varios ejemplos actuales, uno de los más sonados es el conocido como “El Michoacanazo”, en el cual se inculpaba a funcionarios en actos ilícitos y nexos con la Delincuencia Organizada por el dicho de un Testigo Protegido, tiempo después, al no tener los elementos necesarios tuvieron que dejar en libertad a los inculpados.

Edgar Valdez Villareal “La Barbie” declaró todo lo que quiso, tal y como se pudo observar en el video difundido por las propias autoridades, en el se aprecia a una persona sónica, manejándose de manera irónica y su declaración fue guiada de tal manera que pudiese ser considerado para ingresar al “programa” como testigo protegido, en diversos medios de comunicación como la Revista Proceso se afirma que la detención de este capo fue sospechosa y premeditadamente pactada, ya que no es lógico el hecho de que “La Barbie” siendo uno de los personajes más violentos del crimen organizado, no hubiese opuesto resistencia a su detención, entre los beneficios procesales que le fueron ofrecidos fue el no ser extraditado a Estados Unidos, cuestiones como la anterior son cosas que ponen en tela de juicio su dicho, ya que solo busca beneficiarse.

Carlos Montemayor, líder del Cártel de Acapulco, en un acto de colaboración con las autoridades dijo que por “error” fueron asesinados los 20 michoacanos secuestrados en Acapulco, los que según la titular de turismo no eran turistas. A partir de esta declaración se dio por resuelto el asunto y materialmente se cerró el caso, estos son ejemplos de que la valoración es atendiendo a las declaraciones de los delincuentes pueden ser utilizadas para salir del paso, al hacer este tipo de declaraciones por parte de los detenidos se da por terminado el asunto y a final de cuentas no fue sancionado por ello.

Este caso obliga a que la investigación no se quede en el aire. Estamos ante la singular y siniestra figura del “testigo protegido”, el cual es capaz de decir lo que se le ocurra para obtener un beneficio y salir lo mejor librado que se pueda.

SEXTA.- Estamos en el entendido de que los “Testigos Protegidos” ahora resulta que son los dueños de la “verdad”, entre el uso que se hace de ellos, más lo que están dispuestos a inventar para salvar el pellejo, se pueden construir historias que, aunque quizá no sean ciertas, hacen daño en serio a quienes se involucra o bien sean personas inexistentes creadas por las autoridades para cumplir con la obligación social que se le exige “Resultados”.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES DOCTRINALES

- Andrés Martínez Gerónimo Miguel / Becerril Almazán Guadalupe Alfredo, “EL CRIMEN ORGANIZADO EN MÉXICO, EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA DELINCUENCIA”, Editorial Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., año 2006.
- Alvarado Martínez Israel, “ANÁLISIS A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”, Editorial Porrúa, S.A. de C.V.-Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, año 2004.
- Andrade Sánchez Eduardo, “INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, año 1997.
- Brucet Anaya Luis Alonso, “EL CRIMEN ORGANIZADO”, Editorial Porrúa México, año 2001.
- Corrêa de Carvalho José Theodoro, “TRÁFICO DE DROGAS, PRUEBA PENAL Y MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES”, Editorial Jurúa, Lisboa, España, año 2010.
- Dagdug Kalife Alfredo, “LA PRUEBA TESTIMONIAL ANTE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”, Editorial Porrúa México, año 2006.
- De Pina Rafael / De Pina Vara Rafael, “DICCIONARIO DE DERECHO”, Vigésimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, año 1998.
- Henry Pratt Fairchild, “DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1997.

- Herrán Mariano, Santiago José L., González Samuel, Mendieta Ernesto, “ANÁLISIS, TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y CORRUPCIÓN”, Ediciones Coyoacan S.A. de C.V., México, año 2007.
- Leone Giovanni, “DERECHO PROCESAL PENAL”, Tomo II “DESENVOLVIMIENTO DEL PROCESO DE PRIMERA INSTANCIA”, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, año 1963.
- López Benítez Lilia Mónica, “PROTECCIÓN DE TESTIGOS EN EL DERECHO PENAL MEXICANO”, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, año 2009.
- Manzini Vincenzo, “TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL”, Tomo III “LOS ACTOS DEL PROCESO PENAL”, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, año 1952.

CODIGOS Y LEYES

- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, Ed. Raúl Juárez Carro Editorial, México, 2011.
- Código Federal de Procedimientos Penales, Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, Ed. Raúl Juárez Carro Editorial, México, 2011.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. SISTA, México, 2011.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/115.htm?s=>

PÁGINAS Y DOCUMENTOS DE INTERNET

- Barrientos Corrales Rosaura Esther, “CORRECTA VALORACION DE LAS PRUEBAS”, Ensayos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, México, <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <http://www.rae.es/rae.html>
- Enciclopedia Microsoft Encarta 2002.
- Linares San Román Juan, “LA VALORACION DE LA PRUEBA”, Revista Virtual DERECHO Y CAMBIO SOCIAL, Lima, Perú, http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftnref13
- Página Web. http://buscon.rae.es/draesl/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=delincuencia
- Página Web. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/643523.html>
- Página Web. http://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Garc%C3%ADa_%C3%81brego
- Página Web. http://es.wikipedia.org/wiki/Rafael_Caro_Quintero
- Página Web. www.google.com.mx. consulta: Historia delictiva del “Chapo” Guzmán
- Página Web. www.google.com.mx, Consulta: Los Arrellano Félix. Información de la revista ContraLina.com.mx

- Página Web. www.google.com.mx, Consulta: Osiel Cárdenas Guillen.
Información de la revista ContraLina.com.mx
- Página Web. www.Monografias.com/trabajos22/delincuencia-organizada/delincuencia-organizada.shtml
- Página Web. http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DELINCUENCIA_ORGANIZADA.pdf
- Página Web. www.todosobrenarcotraficoenmexico.Blogspot.com/2009/12/amado-carrillo-fuentes-el-senor-de-los.html